

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAROLINA

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante V.

SUCESIÓN DE LUZ HEINA ENCARNACIÓN DE JESÚS, COMPUESTA POR GILBERTO ELICIER CIRINO EN LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA, JOSE LUIS ELICIER ENCARNACION; CARLOS RAMÓN ELICIER ENCARNACIÓN; MINERVA ELICIER ENCARNACIÓN; T/C/C LUZ MINERVA ELICIER ENCARNACIÓN; FELIX ELICIER ENCARNACIÓN; MANUEL ELICIER ENCARNACIÓN; MILAGROS ELICIER ENCARNACIÓN; COMO MIEMBROS DE LA SUCESIÓN; GILBERTO ELICIER CIRINO; LA SUCESIÓN DE GILBERTO ELICIER ENCARNACIÓN COMPUESTA POR FULANA DE TAL, SUTANA DE TAL EN REPRESENTACIÓN DE LOS MENORES DE EDAD GILBERTO ELICIER; ALEXANDER MODESTO ELICIER; GISELA MIGDALIA ELICIER CORTES Y XYZ (HEREDEROS DESCONOCIDOS); ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO Y CRIM

Demandados

Civil Núm.: FBCI201300484. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA.

A: LOS CODEMANDADOS DE EPIGRAFE Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

El Alguacil que suscribe por la presente anuncia y hace constar que en cumplimiento de una Sentencia Sumaria dictada el 30 de mayo de 2017 notificada el 28 de junio de 2017 y publicada el 3 de julio de 2017, y de un Mandamiento de Ejecución emitido el día 10 de febrero de 2020, que le ha sido dirigido por la Secretaria del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, procederá a vender en subasta, por separado, y al mejor postor con dinero en

efectivo, cheque de gerente o letra bancaria con similar garantía, todo título, derecho o interés de los demandados de epígrafe sobre el inmueble que adelante se describe. Se anuncia por la presente que la PRIMERA SUBASTA habrá de celebrarse el día 18 DE JUNIO DEL AÑO 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, sobre el inmueble que se describe a continuación: URBANA: Solar marcado con el #5 de la manzana "M", del plano preparado por la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico, para su proyecto de solares denominado Jardines de Palmarejo, radicado en el barrio San Isidro del término municipal de Canóvanas, Puerto Rico, con una cabida superficial de 253.00 metros cuadrados y en lindes por el NORTE, con la calle #1, distancia de 11.50 metros; por el SUR, con escuela, distancia de 11.50 metros; por el ESTE, con el solar #6, distancia de 22.00 metros y por el OESTE, con el solar #4, distancia de 22.00 metros. ENCLAVA: Una estructura dedicada a vivienda, que se describe como sigue: Casa de hormigón de una sola planta, tipo "duplex", semi-terminada, compuesta de losa de piso, dos paredes de carga y losa de techo, única a la casa contigua por una pared medianera en hormigón armado, localizada en la colindancia del solar, paredes del baño en bloques de hormigón, instalación sanitaria sin incluir accesorios, instalación eléctrica sin incluir alumbrado, ni accesorios, instalación de agua fría y caliente sin incluir plumas ni accesorios, con un área de piso de 592.00 pies cuadrados. FINCA: número 3877, inscrita al folio 290 del tomo 68 de Canóvanas (Sección III Carolina). Dirección física: M-5 1 St. Jardines de Palmarejo Bo. San Isidro Canóvanas PR 00729. El siguiente pagaré consta inscrito en la propiedad antes mencionada y es el que se pretende ejecutar: LA HIPOTECA: Por \$50,000.00, (no expresa intereses), en garantía de un pagaré a favor de Sana Mortgage Corporation, o a su orden, que vence el 1ro de mayo de 2036. Según escritura #27, otorgada en San Juan, el 15 de febrero de 2006, ante Ivonne González Medrano, inscrita en virtud de la ley 216 del 2010 para agilizar el Registro de la Propiedad de Puerto Rico, al folio 292vto. del tomo 68 de Canóvanas, inscripción 2da, con fecha de 8 de mayo de 2013. La referida hipoteca grava el bien inmueble antes descrito. La subasta se llevará

a cabo para con su producto satisfacer al demandante, total o parcialmente según sea el caso, de la referida sentencia que fue dictada por las siguientes sumas: \$46,912.18 por concepto de principal más los intereses pactados al tipo convenido de 8.50% anual, más cargos por demora desde el día 1ro de agosto de 2012 hasta su completo pago; las cantidades debidas de contribuciones e impuestos, más primas de seguro contra riesgos y seguro de hipoteca hasta su completo pago, más la cantidad estipulada de \$5,000.00 para costas, gastos y honorarios de abogados, más la cantidad que se adeuda mensualmente por concepto de las partidas enumeradas en las Determinaciones de Hechos, más cualesquiera otros adelantos que se hagan en virtud de la escritura de hipoteca. Y PARA CONOCIMIENTO DE LAS PARTES INTERESADAS y del público en general, se advierte que los autos de este caso y demás instancias están disponibles para ser inspeccionadas en la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de Carolina, durante las horas laborales. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante, incluyendo el gravamen por las contribuciones sobre la propiedad inmueble adeudadas, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda responsable de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá Libre de Cargas y Gravámenes posteriores. Los tipos mínimos a utilizarse para la subasta son los siguientes: El inmueble antes descrito ha sido tasado en la suma de CINCUENTA MIL DÓLARES (\$50,000.00) para que dicha suma sirva de tipo mínimo en la primera subasta a celebrarse. De no producirse remate ni adjudicación en la primera subasta del antedicho inmueble, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA en el mismo lugar antes mencionado, el día 25 DE JUNIO DEL AÑO 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, sirviendo como tipo mínimo para dicha segunda subasta, una suma equivalente a las dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado para la primera subasta, o sea, la suma de TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$33,333.33) para la finca antes descrita. De no producirse

remate ni adjudicación en la segunda subasta del antedicho inmueble, se celebrará una TERCERA SUBASTA en el mismo lugar antes mencionado, el día 2 DE JULIO DEL AÑO 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, sirviendo como tipo mínimo para dicha tercera subasta, una suma equivalente a la mitad (1/2) del tipo mínimo fijado para la primera subasta, o sea, la suma de VEINTICINCO MIL DÓLARES (\$25,000.00) para la finca antes descrita. En testimonio de lo cual, expido el presente aviso, el cual firmo y sello, hoy 23 de abril de 2021, en Carolina, Puerto Rico. SAMUEL GONZÁLEZ ISAAC, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE CAROLINA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE MAYAGUEZ.

CONDADO 3, LLC

Demandante vs.

JORGE DAMIAN CARRERA DEL MORAL, FRANCES ALVAREZ EMOUS Y LA SOCIEDAD LEGA DE GANANCIAS COMPUESTA POR AMBOS

DEMANDADOS

CIVIL NÚM. ISCI201500666. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. AVISO DE VENTA EN PÚBLICA SUBASTA.

A: JORGE DAMIAN CARRERA DEL MORAL, FRANCES ALVAREZ EMOUS Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIAS COMPUESTA POR AMBOS; Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior, Centro Judicial de Mayagüez, Mayagüez, Puerto Rico, hago saber a la parte demandada, y al PÚBLICO EN GENERAL: y a todos los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a las hipotecas ejecutadas y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad a los créditos ejecutados, siempre que surjan de la certificación registral, para que puedan concurrir a la su-

basta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el día 12 de marzo de 2021, por la Secretaría del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta y al mejor postor la propiedad que se describe a continuación: PROPIEDAD A: URBANA: Propiedad Horizontal: "Penthouse" situado en la octava planta del Condominio Perle-Du-Mer, en el barrio Joyuda, lugar conocido por Punta Arenas en Cabo Rojo, Puerto Rico, con área superficial 3,871.103 pies cuadrados, equivalentes a 359.63725 metros cuadrados. Colinda por el NORTE, en 78'7" con elementos comunes del edificio y con elementos exteriores del edificio; por el SUR, en 78'7" con elementos comunes del edificio y con elementos exteriores del edificio; por el ESTE, en 49'5", con elementos exteriores del edificio; y por el OESTE, en 59'4" con elementos exteriores del edificio. El apartamento consiste de sala-comedor, cocina, sala familiar, bar, 3 cuartos dormitorios, 2 ½ baños, biblioteca, lavandería, área de acceso a depósito de basura y 2 terrazas: una en el lado Este y la otra en el lado Oeste del apartamento. Este apartamento tiene acceso por el centro del mismo, a través de un ascensor y escaleras comunales. Le corresponde el uso exclusivo del estacionamiento marcado con el número 27. A este apartamento le corresponde una participación de 11.20% en los elementos comunes generales del condominio. Consta inscrito al folio 22 del tomo 855 de Cabo Rojo, finca numero 28,957; Registro de la Propiedad Sección de San German. Dirección: Condominio Perle Du Mer, Carretera 102, KM 11.6, Cabo Rojo, Puerto Rico. La PROPIEDAD "A" responde por la suma de \$995,000.00. PROPIEDAD B: URBANA: Propiedad Horizontal: Estacionamiento bajo el techo marcado con el numero 25 situado en la primera planta del Condominio Perle-Du-Mer, en el barrio Joyuda, lugar conocido por punta Arenas, en Cabo Rojo, Puerto Rico, con un área superficial de 148.50 pies cuadrados, equivalentes a 13.79 metros cuadrados. Colinda por el NORTE, en 8 pies 2 ½ pulgadas, con salón de reuniones del condominio; por el SUR, en 8 pies 2 ½ pulgadas, con área de calle; por el

OESTE, en 18 pies, con el estacionamiento numero 24; y por el OESTE, en 18 pies, con la pared que lo divide del estacionamiento marcado con el número 28. Le corresponde el .43% de participación de los elementos comunes generales. Consta inscrito al folio 25 del tomo 855 de Cabo Rojo, finca número 28,958; Registro de la Propiedad Sección de San German. La PROPIEDAD "B" responde por la suma de \$5,000.00. El producto de la subasta se destinará a satisfacer al demandante hasta donde alcance, la SENTENCIA dictada a su favor, el día 30 de noviembre de 2020 en el presente caso civil, a saber, al 10 de noviembre de 2016, ascendía a la suma de \$681,288.03, desglosada de principal, \$69,055.98 de intereses, \$106.00 de cargos por demora, más costas, gastos y honorarios de abogados pactados equivalente al 10% del principal pagare, ascendentes a \$100,000.00. Los intereses se continúan acumulando hasta el saldo total de la deuda, para cubrir el principal adeudado, disponiéndose que si quedare algún remanente luego de pagarse las sumas antes mencionadas el mismo deberá ser depositado en la Secretaría del Tribunal para ser entregado a los demandados previa solicitud y orden del Tribunal. La venta de las referidas propiedades se verificará libre de toda carga o gravámenes que afecten las mencionadas fincas. La adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el acto mismo de la adjudicación, en efectivo (moneda del curso legal de los Estados Unidos de América), giro postal o cheque certificado a nombre del alguacil del Tribunal. LA PRIMERA SUBASTA se llevará a efecto el día 8 DE JUNIO DE 2021, a las 2:00 p.m. para la Propiedad A; y a las 2:15 p.m. la Propiedad B, en la oficina del referido Alguacil, localizada en el Centro Judicial de Mayagüez, Mayagüez, Puerto Rico. Que el precio mínimo fijado para la PRIMERA SUBASTA es la suma de \$995,000.00 para la Propiedad A y la suma de \$5,000.00 para la Propiedad B. Que de ser necesaria la celebración de una SEGUNDA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el día 15 DE JUNIO DE 2021, a las 2:00 p.m. para la Propiedad A; y a las 2:15 p.m. la Propiedad B, en la oficina antes mencionada del Alguacil que suscribe. El precio mínimo para la SEGUNDA SUBASTA es la suma de \$663,333.34 para la Propiedad

A y la suma de \$3,333.34 para la Propiedad B, equivalentes a dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Que de ser necesaria la celebración de una TERCERA SUBASTA la misma se llevará a efecto el día 22 DE JUNIO DE 2021, a las 2:00 p.m. para la Propiedad A; y a las 2:15 p.m. la Propiedad B, en la oficina antes mencionada del Alguacil que suscribe. El precio mínimo para la TERCERA SUBASTA es la suma de \$497,500.00 para la Propiedad A y la suma de \$2,500.00 para la Propiedad B, equivalentes a la mitad (1/2) del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará las fincas a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente; se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor, todo ello a tenor con lo dispone el Artículo 104 de la Ley Núm. 210 del 8 de diciembre de 2015 conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Las propiedades a ser ejecutadas se adquieren libre de toda carga y gravámenes que afecte las mencionadas fincas según el Artículo 102, inciso 6. Una vez confirmada la venta judicial por el Honorable Tribunal, se procederá a otorgar la correspondiente escritura de venta judicial y se pondrá al comprador en posesión física de los inmuebles de conformidad con las disposiciones de Ley. Para conocimiento de la parte demandada y el público en general, el presente Edicto se publicará por espacio de dos (2) semanas consecutivas, con un intervalo de por lo menos siete días entre ambas publicaciones, en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se fijará además en tres (3) lugares públicos del Municipio en que ha de celebrarse dicha venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Se les informa, por último, que: a. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la secretaría del tribunal durante las horas laborales. b. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y

que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. EX-PIDO, el presente EDICTO, en Mayagüez, Puerto Rico, hoy día 27 de abril de 2021. JOSE M CRESPO NAZARIO, Alguacil, División de Subastas, Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Mayagüez.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE GUAYNABO

ESTRELLA HOMES, LLC

Demandante V.

LEYDA BATIZ RUIZ

Demandada

Civil Núm.: GB2018CV00604. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Guaynabo, hago saber a la parte demandada LEYDA BATIZ RUIZ y al PÚBLICO EN GENERAL; que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el 30 de marzo de 2021, por la Secretaría del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta y al mejor postor pagadero en efectivo, cheque de gerente o giro postal por el precio mínimo de \$333,000.00 y al mejor postor la propiedad que se describe a continuación: [URB. SANTA PAULA B-15 (15-111-B), CALLE 5, BARRIO FRAILES, GUAYNABO, PR 00966]. URBANA: Solar número quince (15) del bloque III-B de la Urbanización Santa Paula, sito en el Barrio Frailes de la Municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, con un área de trescientos cincuenta punto cero cero (350.00) metros cuadrados; en lindes por el Norte, en una distancia de doce punto cincuenta (12.50) metros, con el número cuatro (4), del bloque III-B; por el Sur, en una distancia de doce punto cincuenta (12.50) metros, con la calle número cinco (5); por el Este, en una distancia de veintiocho punto cero cero (28.00) metros, con el solar número catorce (14) del bloque III-B; y por el Oeste, en una distancia de veintiocho punto cero cero (28.00) metros, con el solar

número dieciséis (16); del bloque III-B. Contiene una casa de concreto para una familia. Consta inscrita la finca #15,965 inscrita al folio 180 del tomo 269 de Guaynabo, Registro de la Propiedad de Guaynabo. La finca antes descrita se encuentra afecta a los siguientes gravámenes: (i) Hipoteca constituida por Leyda Batiz Ruiz, soltera, en garantía de un pagaré a favor de Oriental Bank and Trust, o a su orden, por \$333,000.00 al 4.25%, vencederó el 1 de diciembre de 2040, según escritura número 379 otorgada en San Juan a 30 de noviembre de 2010, ante el Notario Rafael Maldonado Pérez, inscrita al folio 16 del tomo 1463 de Guaynabo, finca número 15965, inscripción 12, Registro de la Propiedad de Guaynabo. La hipoteca objeto de esta ejecución es la que ha quedado descrita en el inciso (i). Será celebrada la subasta para con el importe de la misma satisfacer la sentencia dicta el 30 de octubre de 2019, mediante la cual se condenó a la parte demandada pagar a la parte demandante la suma de \$289,429.65 de principal, \$7,175.44 de interés que continuarán acumulándose desde el día 1 de enero de 2018 hasta el saldo total al 4.25% anual, \$647.71 de escrow balance, \$1,166.43 de cargos por atraso, \$3,157.06 de otros cargos, \$33,300.00 de costas, gastos y honorarios de abogado, más cualquier otro desembolso que haya efectuado o efectúe la parte demandante durante la tramitación de este caso para otros adelantos de conformidad con el Contrato Hipotecario, incluyendo primas de seguro de hipoteca, prima de seguro de siniestro y cargos por demora. La PRIMERA SUBASTA será celebrada el día 7 DE JUNIO DE 2021, A LAS 9:20 DE LA MAÑANA, en la oficina del Alguacil, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Guaynabo, Puerto Rico. Servirá de tipo mínimo para la misma la cantidad de \$333,000.00, sin admitirse oferta inferior. De no haber remate ni adjudicación, celebrará SEGUNDA SUBASTA el día 14 DE JUNIO DE 2021, A LAS 9:20 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar, en la que servirá como tipo mínimo, dos terceras (2/3) partes del precio pactado para la primera subasta, o sea, \$222,000.00. Si no hubiese remate ni adjudicación en la segunda subasta, celebraré TERCERA SUBASTA el día 21 DE JUNIO DE 2021, A LAS 9:20 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar en la que registré como tipo mínimo, la mitad del precio pactado para la primera subasta, o sea, \$166,500.00. El Alguacil que suscribe hizo constar que toda licitación deberá hacerse para pagar su importe en moneda legal de los Estados Unidos de América, de acuerdo

con la Ley y de acuerdo con lo anunciado en este Aviso de Subasta. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables. Se entiende que todo licitador que comparezca a la subasta señalada en este caso acepta como bastante la titulación que da base a la misma. Se entiende que cualquier carga y/o gravamen anterior y/o preferente, si la hubiere al crédito que da base a esta ejecución continuará subsistente, entendiéndose, además, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción cualquier parte del remanente del precio de licitación. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Vendida o adjudicada la finca o derecho hipotecado y consignado el precio correspondiente, en esa misma fecha o fecha posterior, el alguacil que celebró la subasta procederá a otorgar la correspondiente escritura pública de traspaso en representación del dueño o titular de los bienes hipotecados, ante el notario que elija el adjudicatario o comprador, quien deberá abonar el importe de tal escritura. El alguacil pondrá en posesión judicial al nuevo dueño, si así se lo solicita dentro del término de veinte (20) días a partir de la confirmación de la venta o adjudicación. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del deudor la ocupen. Y PARA CONOCIMIENTO DE LOS LICITADORES Y DEL PUBLICO EN GENERAL y para su publicación de acuerdo con la Ley, expido el presente Edicto bajo mi firma y sello de este Tribunal. En Guaynabo, Puerto Rico, hoy 26 de abril de 2021. FRANCÉS TORRES CONTRERAS, ALGUACIL #325, TRIBU-

NAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE GUAYNABO.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE TOA ALTA

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
 Parte Demandante Vs.
RINETTE YADARIS PINTO ÁLAMO
 Parte Demandada
 Civil Núm.: D3CD2016-0053. (201-B). Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente anuncia y hace constar que en cumplimiento de la Sentencia en Rebeldía de fecha de 21 de agosto de 2017, la Orden de Ejecución de Sentencia del 20 de septiembre de 2019 y el Mandamiento de Ejecución del 4 de octubre de 2019 en el caso de epígrafe, procederé a vender el día 10 DE JUNIO DE 2021, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA, en mi oficina localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Toa Alta, en la Calle Muñoz Rivera, Barrio Contorno (al lado del Cuartel de la Policía) Toa Alta, Puerto Rico, al mejor postor en pago de contado y en moneda de los Estados Unidos de América, cheque de gerente o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal; todo título, derecho o interés de la parte demandada sobre la siguiente propiedad: RÚSTICA: Solar en el Barrio Candelaria de la municipalidad de Toa Baja, Puerto Rico, identificada con el Número Diecisiete (17) del plano de inscripción aprobado por la Junta de Planificación de Puerto Rico, compuesta por 801.23933 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, en una extensión de 28.828 metros, con Puerto Rico Reconstruction Administration; por el SUR, con 28.205 metros, con terrenos de Luis Lugo (Solar Dieciséis 16); por el ESTE, en 20.361 metros, con Santiago Gerena; y por el OESTE, en 27.170 metros con terrenos de Manuel Fernández y 8.00 metros con Manuel Fernández y en 8.62 metros con la Carretera Pública. Enclava una casa. La propiedad consta inscrita al Folio 79 del Tomo 38 de Toa Baja, Finca Número 3661, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección II. La escritura de hipoteca consta inscrita al Folio 157 del Tomo 686 de Toa Baja, Finca Número 3661, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección II. Inscripción décima. DIRECCIÓN FÍS-

CA: RAFAEL CORDERO, BO. CANDELARIA, CALLE 863 KM 2.3, SOLAR #17, TOA BAJA, PR 00949. Subastas: Primera: 10 de junio de 2021 a las 9:00 de la mañana. Tipo Mínimo: \$71,225.00. Segunda: 17 de junio de 2021 a las 9:00 de la mañana. Tipo Mínimo: \$47,483.33. Tercera: 24 de junio de 2021 a las 9:00 de la mañana. Tipo Mínimo: \$35,612.50. El tipo mínimo para la primera subasta será de \$71,225.00. De no haber adjudicación en la primera subasta se celebrará una SEGUNDA SUBASTA, el día 17 DE JUNIO DE 2021, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será de dos terceras partes del tipo mínimo fijado en la primera subasta, o sea, \$47,483.33. De no haber adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 24 DE JUNIO DE 2021, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será la mitad del precio pactado, o sea, \$35,612.50. Si se declara desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Dicho remate se llevará a cabo para con su producto satisfacer a la demandante el importe de la Sentencia por la suma de \$64,481.34 de principal, más intereses sobre dicha suma al 6% anual desde el 1 de mayo de 2016 hasta su completo pago, más \$52.92 de recargos adeudados desde el día 1 de junio de 2016 hasta su total pago, más la cantidad estipulada de \$7,122.50 para costas, gastos y honorarios de abogados, así como cualquier otra suma que contenga el contrato de préstamo. Surge del Estado de Título Registral que sobre esta propiedad pesa el siguiente gravamen posterior a la hipoteca que por la presente se pretende ejecutar: Aviso de Demanda: Pleito seguido por Banco Popular de Puerto Rico vs. Rinnette Yadaris Pinto Álamo (soltera), ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Toa Alta, en el caso civil número D3CD2016-0053, sobre cobro de dinero y ejecución de hipoteca, en la que se reclama el pago de hipoteca, con un balance de \$64,481.34 y otras cantidades, según Demanda de fecha 19 de octubre de 2016. Anotada al Tomo Karibe de Toa Baja. Anotación A. Se notifica al acreedor posterior o a su sucesor o cesionario en derecho para que comparezca a proteger su derecho si así lo desea. Se les advierte a los interesados que todos los documentos relacionados con la presente

acción de ejecución de hipoteca, así como los de Subasta, estarán disponibles para ser examinados, durante horas laborables, en el expediente del caso que obra en los archivos de la Secretaría del Tribunal, bajo el número de epígrafe y para su publicación en un periódico de circulación general en Puerto Rico por espacio de dos semanas y por lo menos una vez por semana; y para su fijación en los sitios públicos requeridos por ley. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que la propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores tal como lo expresa la Ley Núm. 210-2015. Y para el conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, EXPIDO para su publicación en los lugares públicos correspondientes, el presente Aviso de Pública Subasta en Toa Alta, Puerto Rico, hoy 30 de abril de 2021. ROSAMARIE MELÉNDEZ PEÑA, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE TOA ALTA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE ARECIBO.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO Y SUN WEST MORTGAGE COMPANY, INC. COMO AGENTE DE SERVICIO DEMANDANTE VS. SUCESIÓN DE CARMEN EVA AMADOR T/C/C CARMEN EVA AMADOR SEGARRA T/C/C CARMEN AMADOR T/C/C CARMEN E. AMADOR SEGARRA COMPUESTA POR SU VIUDO ELOY PÉREZ T/C/C ELOY ALIAS PÉREZ CUBERO T/C/C ELOY PÉREZ CUBERO T/C/C ELOY ELIAS PÉREZ T/C/C ELOY E. PÉREZ CUBERO, POR SÍ Y SUS HEREDEROS CONOCIDOS LIONEL PÉREZ T/C/C LIONEL PÉREZ AMADOR T/C/C LIONEL JUAN PÉREZ Y ARCE PÉREZ T/C/C ARCE PÉREZ

AMADOR; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS EN DICHA SUCESIÓN; ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 DEMANDADOS
 CIVIL NÚM.: AR2019CV01910. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Arecibo, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 1 de enero de 2021, y según Orden y Mandamiento del 4 de marzo de 2021 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Solar en el barrio Pueblo de Hatillo, compuesto de trescientos veinticinco metros cuadrados; que linda al NORTE, con la carretera insular número dos; y al SUR, ESTE y OESTE, con Pablo J. Aguilar Galarza. Contiene una casa de una planta que mide por su frente veinticinco pies y por su fondo treintidos pies y medio, de madera, zinc y concreto, teniendo sala, comedor, tres cuartos dormitorios, cocina, servicio sanitario y balcón de concreto. FINCA NÚMERO: 3,449, inscrita al folio 143 del tomo 67 de Hatillo, sección II de Arecibo. DIRECCION FISICA: BARRIO PUEBLO 140 AVENIDA DR. SUSONI (PARCELA 140) HATILLO, P.R. 00659. Se anuncia por medio de este edicto que la primera subasta habrá de celebrarse el día 8 de junio de 2021, a las 11:00 de la mañana, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Arecibo. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$124,000.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una segunda subasta el día 15 de junio de 2021, a las 11:00 de la mañana, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca para la propiedad, la suma de para la propiedad,

la suma de 82,666.66. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes señalado el día 22 de junio de 2021, a las 11:00 de la mañana, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca para la propiedad, la suma de \$62,000.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$79,336.70 de principal, más intereses convenidos al 7.0000% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia por costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quien se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sutano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta

como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 23 de marzo de 2021. FIRMA ILEGIBLE, ALGUACIL, SALA SUPERIOR DE ARECIBO.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE GUAYNABO.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO Y SUN WEST MORTGAGE COMPANY, INC. COMO AGENTE DE SERVICIO DEMANDANTE VS. SUCESIÓN DE ISABEL ROSARIO SANCHEZ COMPUESTA POR SU VIUDO JORGE LOPEZ LLANOS, por sí; su heredero conocido JORGE LOPEZ ROSARIO; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS EN DICHA SUCESIÓN; ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 DEMANDADOS
 CIVIL NÚM.: GB2020CV00561. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Guaynabo, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 29 de enero de 2021, y según Orden y Mandamiento del 12 de marzo de 2021 librado por este honorable Tribunal,

procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: Propiedad Horizontal: CONDOMINIO CAPARRA HILLS TOWER de Guaynabo. Apartamento: 601. Cabida: 150.56 Metros Cuadrados. LINDEROS: NORTE, en varias distancias de sesenta y siete pies (67 p.) con siete pulgadas (7") con espacio aéreo exterior. SUR, en varias distancias de treinta y un pies (31 p.) con once pulgadas (11") con pasillo común y escaleras, y treinta y cinco pies (35 p.) con ocho pulgadas (8") con el Apartamento número seis cero dos. ESTE, en varias distancias para un total de treinta y cuatro pies (34 p.) con una pulgada (1") con el apartamento número seis cero tres (603), pasillo común y espacio aéreo exterior. OESTE, en varias distancias de treinta y dos pies (32 p.) y tres pulgadas (3") con espacio aéreo exterior. La puerta de entrada de este apartamento está en su linderos Sur. Consta de sala-comedor, cocina, laundry, tres (3) dormitorios, dos (2) baños y balcón. Le corresponden dos (2) espacios de estacionamiento ambos identificados con el número seis cero uno (601). Este apartamento tiene una participación de dos punto veinticuatro por ciento (2.24%) en los elementos comunes del Condominio. FINCA NÚMERO: 50,247, inscrita en Sistema Karibe de Guaynabo. Registro de Guaynabo. DIRECCION FISICA: CONDOMINIO CAPARRA HILLS TOWER CALLE NOGAR APT 601 GUAYNABO, PR. 00968. Se anuncia por medio de este edicto que la primera subasta habrá de celebrarse el día 7 de junio de 2021 a las 10:00 am., en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Guaynabo. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$247,000.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una segunda subasta el día 14 de junio de 2021 a las 10:00 am., en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca para la propiedad, la suma de \$164,666.66. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una

tercera subasta en el mismo lugar antes señalado el día 21 de junio de 2021 a las 10:00 am., en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca para la propiedad, la suma de \$123,500.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$299,361.36 de principal, más intereses convenidos al 7.00% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quien se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sutano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. Por la presente también se notifica e informa de una HIPOTECA: En garantía de un pagaré a favor de Secretary of Housing and Urban Development, o a su orden, por la suma de \$247,000.00, intereses al 7% anual y a vencer presentación, según consta de la escritura #416, otorgada en San Juan, el 12 de octubre de 2007, ante Notario Namy I. Hernández Sánchez, inscrito en Karibe de Guaynabo, finca #50,247, inscripción 7ma. Por la presente también se notifica e informa de un EMBARGO (LEY #12): A favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la suma de

\$29,894.15, según Certificación expedida el 11 de mayo de 2011, presentado y anotado el 7 de julio de 2011, folio 148, orden 590, libro 17, contra: López Llanos Jorge, Rosario Sánchez Isabel. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborales y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 9 de abril de 2021. YANIXA E. RAMOS CEBALLOS, ALGUACIL, SALA SUPERIOR DE GUAYNABO.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE GUAYNABO.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO Y SUN WEST MORTGAGE COMPANY, INC. COMO AGENTE DE SERVICIO DEMANDANTE VS. SUCESIÓN DE CANDIDO LIZARDI TORRES COMPUESTA POR SU VIUDA ROSA MONTERO SALDAÑA, POR SÍ; Y SU HEREDERO CONOCIDO CARLOS LIZARDI MONTERO; SUCESIÓN DE CANDIDO LIZARDI MONTERO; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS

DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS EN DICHAS SUCESIONES; ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DEMANDADOS

CIVIL NÚM.: GB2019CV01555. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Guaynabo, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 26 de enero de 2021, y según Orden y Mandamiento del 12 de marzo de 2021 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: RÚSTICA: Solar radicado en el Barrio Hato Nuevo del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, identificado como parcela número cinco (5) en el plano de inscripción con una cabida superficial de seiscientos veintidós metros cuadrados con mil ochocientos sesenta y siete diezmilésimas de otro (621.1867 m/c) equivalentes a mil quinientos ochenta diez milésimas de cuerda (0.1580 cda). En lindes por el NORTE-NORESTE, en veintitres metros lineales con seis mil trescientos quince diez milésimas de otro (23.6315 ml) con la faja de uso público "10" del plano de inscripción; por el SUR-SURESTE, en veinte metros lineales con cuatrocientos setenta y seis milésimas de otro (20.476 ml) con la parcela número seis (6) del plano de inscripción y en dos metros lineales con seis mil setecientos setenta y nueve diez milésimas de otro (2.6779 mts) con la faja de uso público ("10"); y por el OESTE-SUROESTE, en una alineación de ocho metros lineales con setecientos ochenta y dos milésimas de otro (8.782 ml) con la parcela número seis (6) del plano de inscripción y en diecisiete metros lineales con ciento treinta y cinco milésimas de otro (17.135 ml) con la parcela número cuatro (4) del plano de inscripción; y por el OESTE-NOROESTE, en una alineación de veinticuatro metros lineales con seiscientos treinta y dos milésimas de otro (24.632 ml) con la parcela número tres (3) y en dos metros lineales con seis mil setecientos dos diez milésimas de otro (2.6702 mts) con la faja de uso público 10. FINCA NÚMERO: 40,593, inscrita al folio 210 del tomo 1163 de Guaynabo, Registro de Guaynabo. DIRECCION FISICA: BARRIO HATO NUEVO PARCELAS 5 KM 1.3 PR 834 CARR LOLO LIZARDI GUAYNABO, PR. 00965. Se anuncia por medio de este edicto que la primera subasta habrá de celebrarse el día 7 de junio de 2021, a las 10:20 a.m., en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Guaynabo. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$211,500.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una segunda subasta el día 14 de junio de 2021, a las 10:20 a.m., en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca para la propiedad, la suma de \$141,000.00. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo será dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca para la propiedad, la suma de \$105,750.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$311,726.44 de principal, más intereses convenidos al 7.00% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es

adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quien se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sutano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. Por la presente también se notifica e informa de una HIPOTECA: En garantía de un pagaré a favor de Secretario de la Vivienda y Desarrollo Urbano de Estados Unidos de América, o a su orden, por la suma de \$317,250.00, intereses al 7% anual y a vencer presentación, según consta de la escritura #120, otorgada el 23 de abril de 2008, ante el Notario Luis Rafael Rodríguez Vélez, inscrito al folio 211 del tomo 1163 de Guaynabo, finca #40,593, inscripción 2da, bajo asiento abreviado, Ley 216, firmado el 27 de marzo de 2013. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborales y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 9 de abril de 2021. YANIXA E. RAMOS CEBALLOS, ALGUACIL, SALA SUPERIOR DE GUAYNABO.

adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quien se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sutano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. Por la presente también se notifica e informa de una HIPOTECA: En garantía de un pagaré a favor de Secretario de la Vivienda y Desarrollo Urbano de Estados Unidos de América, o a su orden, por la suma de \$317,250.00, intereses al 7% anual y a vencer presentación, según consta de la escritura #120, otorgada el 23 de abril de 2008, ante el Notario Luis Rafael Rodríguez Vélez, inscrito al folio 211 del tomo 1163 de Guaynabo, finca #40,593, inscripción 2da, bajo asiento abreviado, Ley 216, firmado el 27 de marzo de 2013. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborales y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 9 de abril de 2021. YANIXA E. RAMOS CEBALLOS, ALGUACIL, SALA SUPERIOR DE GUAYNABO.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE ARECIBO.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO Y SUN WEST MORTGAGE COMPANY, INC. COMO AGENTE DE SERVICIO DEMANDANTE VS. SUCESIÓN DE MARINE RAMOS ROBLES T/C/C BARINI RAMOS ROBLES Y SUCESIÓN DE MYRIAM BENÍTEZ RIVERA COMPUESTA POR SU HEREDERA CONOCIDA IVETTE RAMOS BENÍTEZ; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS EN DICHAS SUCESIONES; ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DEMANDADOS

CIVIL NÚM.: AR2019CV01684. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Arecibo, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 25 de febrero de 2020, y según Orden y Mandamiento del 7 de diciembre de 2020 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Solar marcado con el número sesentiatrés del bloque "Q" en el plano de la urbanización Jardines de Arecibo del barrio Hato Abajo del término municipal de Arecibo, Puerto Rico, con área de trescientos doce metros cuadrados; y en colindancias por el NORTE, en trece metros con la calle "Q"; por el SUR, en trece metros con el solar "Q" sesentinueve; por el ESTE, en veinticuatro metros con el solar "Q" sesenticinco; y por el OESTE, en veinticuatro metros con el solar "Q" sesentitres. Sujeto a servidumbre de paso de cinco pies de ancho a lo largo de su lado Sur para el sistema telefónico. Sobre el descrito solar se ha construido una casa de concreto de hormigón y bloques. FINCA NÚMERO: 18,726, inscrita al folio 210 del tomo 459 de Arecibo, sección I de Arecibo. DIRECCION FISICA:

URB JARDINES DE ARECIBO 64 CALLE Q ARECIBO, PR. 00612. Se anuncia por medio de este edicto que la primera subasta habrá de celebrarse el día 2 de junio de 2021, a las 9:30 de la mañana, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Arecibo. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$102,000.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una segunda subasta el día 9 de junio de 2021, a las 9:30 de la mañana, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca para la propiedad, la suma de \$68,000.00. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes señalado el día 16 de junio de 2021, a las 9:30 de la mañana, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca para la propiedad, la suma de \$51,000.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$142,903.55 de principal, más intereses convenidos al 7.0000% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a

de sesenta y seis (66) galones y rejilla de ventilación mecánica en cada baño y en la cocina. Este apartamento está dotado del siguiente equipo eléctrico: estufa y horno eléctrico, una lavadora y una secadora. Dicho apartamento está localizado en un edificio de concreto reforzado que consiste de una planta baja de diez (10) pisos adicionales. Le corresponde una participación en los elementos comunes generales equivalentes a punto cero cero nueve dos cero nueve (.009209). FINCA NÚMERO: 13,567, inscrita al folio 30 del tomo 357 de Carolina, sección I de Carolina. Dirección Física: COND. LAGUNA GARDENS II APT. 8-J (KM 8.2 ROAD 26) CAROLINA PR 00979. Se anuncia por medio de este edicto que la primera subasta habrá de celebrarse el día 18 de junio de 2021, a las 10:00 a.m., en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Carolina. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$164,000.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una segunda subasta el 25 de junio de 2021, a las 10:00 a.m en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca para la propiedad, la suma de \$109,333.33. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes señalado el día 2 de julio de 2021, a las 10:00 a.m, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca para la propiedad, la suma de \$82,000.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$236,417.56 de principal, más intereses convenidos al 7.0000% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el

alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quién se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado, dueño pagará y/o su abogado, dueño pagará y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sotano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. Por la presente también se notifica e informa de una HIPOTECA: En garantía de un pagaré a favor de Secretario de Vivienda y Desarrollo Urbano, o a su orden, o a su orden, por la suma de \$164,000.00, intereses al 7% anual y vencido a la presentación, según consta de la escritura #11, otorgada en San Juan, el 27 de enero de 2006, ante la Notario María I. De Mier Pérez, inscrito al folio 47 del tomo 962 de Carolina, finca #13,567, inscripción 7ma. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) sema-

nas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 8 de abril de 2021. SAMUEL GONZALEZ ISAAC, ALGUACIL, SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE AIBONITO.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO Y SUN WEST MORTGAGE COMPANY, INC. COMO AGENTE DE SERVICIO DEMANDANTE VS. PURA MARÍA MALDONADO GONZÁLEZ T/C/C PURA MALDONADO GONZÁLEZ; ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DEMANDADOS

CIVIL NÚM.: AI2019CV00314. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Aibonito, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 28 de enero de 2020, y según Orden y Mandamiento del 12 de marzo de 2021 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: RUSTICA: Predio de terreno marcado como remanente en el plano de inscripción sito en el Barrio Asomante de Aibonito, Puerto Rico, con una cabida superficial de cinco mil ochocientos diecisiete punto siete mil seiscientos treinta y dos metros cuadrados (5817.7632 m.c.), equivalente a una cuerda con punto cuatro mil ochocientos dos partes de otra (1.4802 odas.). En lindes por el NORTE, con área a dedicarse a uso público y terreno de Don José Esparra; por el SUR, con terrenos de José Rivera y con terrenos del Departamento de Agricultura-Centro ASFA; por el ESTE, con la Carretera Setecientos Veintitrés (PR-723); y por el

existente. FINCA NÚMERO: 4,968, inscrita al folio 186 del tomo 256 de Aibonito, sección de Barranquitas. DIRECCION FISICA: BARRIO ASOMANTE SR 723 KM 0.3 INT AIBONITO, PR. 00705. Se anuncia por medio de este edicto que la primera subasta habrá de celebrarse el día 8 de junio de 2021, a las 11:00 de la mañana, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Sup. Aibonito. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$110,000.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una segunda subasta el día 15 de junio de 2021, a las 3:00 de la tarde, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca para la propiedad, la suma de \$73,333.33. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes señalado el día 22 de junio de 2021, a las 3:00 de la tarde, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca para la propiedad, la suma de \$55,000.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$167,451.42 de principal, más intereses convenidos al 7.0000% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lan-

zamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quién se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sotano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. Por la presente también se notifica e informa de una HIPOTECA: Constituida por Pura María Maldonado González, soltera, en garantía de un pagaré a favor de Secretario de la Vivienda y Desarrollo Urbano, o a su orden, por la suma de \$165,000.00, intereses al 7% anual y a vencer presentación, según consta de la escritura #90, otorgada en Cayey, el 28 de febrero de 2008, ante el Notario Raúl Rivera Burgos, inscrito al folio 186 vuelto del tomo 256 de Aibonito, finca #4,968, inscripción 12da. y última. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 14 de abril de 2021. CARLOS E. RODRIGUEZ MELEN-

DEZ #773, ALGUACIL, SALA SUP. AIBONITO.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE AIBONITO.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO Y SUN WEST MORTGAGE COMPANY, INC. COMO AGENTE DE SERVICIO DEMANDANTE VS. ANTONIO MOLINA GONZALEZ Y SU ESPOSA BERTA GONZALEZ RODRIGUEZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS; ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DEMANDADOS

CIVIL NÚM.: AI2020CV00373. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Aibonito, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 1 de febrero de 2021, y según Orden y Mandamiento del 11 de marzo de 2021 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: RUSTICA: Parcela número uno (1) radicada en el Barrio Cuyón del término municipal de Aibonito, con cabida superficial de uno punto uno tres cuatro uno (1.1341) cuerdas y en lindes; por el NORTE, en dos (2) alineaciones distintas que suman cincuenta y ocho punto ochenta y siete (48.87 metros, con terrenos de Mariano Arzola y la otra de treinta y nueve punto cero siete (39.07) metros, con terrenos de Don Luis Rolón; por el SUR, en cuarenta y cinco punto noventa y cinco (45.95) metros, con el solar número dos (2); por el ESTE, en tres (3) alineaciones distintas que suman cincuenta y ocho punto sesenta y siete (58.67) metros, con terrenos de Don Jesús Merly; y al OESTE, en cuatro (4) alineaciones distintas que suman setenta y ocho punto quince (78.15) metros, con la carretera estatal PR guión sesenta y dos (PR-162). FINCA NÚMERO: 4,783, inscrita al folio 209 del tomo 105 de Aibonito, Registro de Barranquitas Dirección Física: Bo. Cuyón 162 Rd Km.3, HM 3 AI-

bonito, P.R. 00705. Se anuncia por medio de este edicto que la primera subasta habrá de celebrarse el día 8 de junio de 2021, a las 11:30 de la mañana, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Sup. Aibonito. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$146,000.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una segunda subasta el día 15 de junio de 2021, a las 3:30 de la tarde, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca para la propiedad, la suma de \$97,333.33. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes señalado el día 22 de junio de 2021, a las 3:30 de la tarde, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca para la propiedad, la suma de \$73,000.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$184,690.72 de principal, más intereses convenidos al 7.0000% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quién se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a

la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sotano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. Por la presente también se notifica e informa de una HIPOTECA: Constituida por Antonio Molina González y Berta González Rodríguez, en garantía de un pagaré a favor de Secretario de la Vivienda y Desarrollo Urbano, o a su orden, por la suma de \$219,000.00, intereses al 7.00% anual y a vencer el 11 de febrero del año 2090, según consta de la escritura #68, otorgada en San Juan, el 12 de junio de 2009, ante la Notario Luisa Margarita Storer Bello, inscrito al folio 208 del tomo 269 de Aibonito, finca #4,783, inscripción 7ma. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 29 de abril de 2021. CARLOS E. RODRIGUEZ MELENDEZ #773, ALGUACIL, SALA SUP. AIBONITO.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBU-

NAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN.

ORIENTAL BANK DEMANDANTE VS. HÉCTOR RENE ORTIZ ANDINO, SU ESPOSA KAREN DENISSE ROSARIO GARCÍA Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS DEMANDADOS

CIVIL NÚM.: SJ2019CV05149. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de San Juan, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 1 de febrero de 2021, y según Orden y Mandamiento del 7 de abril de 2021 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Solar marcado con el número siete del bloque "EM" del plano de inscripción de la Segunda Extensión de la Urbanización Country Club, situada en el Barrio Sabana Llana de la municipalidad de Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, con una cabida superficial de trescientos cuarenta y cinco metros cuadrados y colinda por el NOROESTE, en quince metros, con treinta y tres centímetros con la Monserate Avenue; por el SURESTE, en quince metros con treinta y tres centímetros con los solares cinco y nueve; por el ESTE, en veintidós metros con cincuenta centímetros con el solar seis; y por el OESTE, en veintidós metros con cincuenta centímetros con el solar ocho. FINCA NÚMERO: 6,741, inscrita al folio 246 del tomo 152 de Sabana Llana, sección V de San Juan. DIRECCION FISICA: URB COUNTRY CLUB SOLAR 7 BLOQUE EM (1174 CALLE ANTONIO LUCIANO) SAN JUAN, PR. 00920. Se anuncia por medio de este edicto que la primera subasta habrá de celebrarse el día 7 de junio de 2021, a las 11:00 de la mañana, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de San Juan. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad,

la suma de \$152,900.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una segunda subasta el día 14 de junio de 2021, a las 11:00 de la mañana, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca para la propiedad, la suma de \$101,933.33. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes señalado el día 21 de junio de 2021, a las 11:00 de la mañana, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca para la propiedad, la suma de \$76,450.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$139,114.40 de principal, más intereses convenidos al 4.3750% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Zutano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que

todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los aceptará y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 3 de mayo de 2021. PEDRO HIEYE GONZALEZ, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE SAN JUAN.

LEGAL NOTICE

M&T 42313 ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR. **Wilmington Savings Fund Society, FSB, d/b/a Christiana Trust, as indenture trustee, for the CSMC 2015-PR1 Trust, Mortgage-Backed Notes, Series 2015-PR1** Demandante v. **Manuel Enrique Martínez Ángel, Marlene Martínez Ángel y la sociedad legal de bienes gananciales compuesta por ambos** Demandados

CIVIL NÚM.: SJ2019CV10965. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de San Juan, Sala Superior, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor quién pagará de contado y en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, giro postal o por cheque de ge-

rente a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia el día 7 DE JUNIO de 2021, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de San Juan, Sala Superior, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en Urb. Paseo Mayor, B11 calle 6, San Juan, PR 00926-5939 y que se describe a continuación: URBANA: Solar radicado en la Urbanización Paseo Mayor en el Barrio Cupey Alto del Municipio de San Juan, Puerto Rico, que se describe en el plano de inscripción de la urbanización con el número B once (11), con un área de 715.96 metros cuadrados. En lindes por el Norte, con el solar número 12, en 32.00 metros; por el Sur, con el solar número 9, en una distancia de 32.00 metros; por el Este, con la calle número 6, en una distancia de 25.00 metros; y por el Oeste, con los solares números 28 y 29, en una distancia de 19.605 metros. Con tiene una casa de vivienda para una familia de bloques y hormigón reforzado. La propiedad antes relacionada consta inscrita en el folio 10 del tomo 459 de Río Piedras Sur, finca número 14,880, en el Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Cuarta. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$440,000.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 14 DE JUNIO de 2021, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$293,333.33. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 21 DE JUNIO de 2021, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$220,000.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 206, otorgada el día 30 de abril de 2003, ante el Notario Raúl J. Vila Sellés y consta inscrita en el folio 105 del tomo 653 de Río Piedras Sur, finca número 14,880, en el Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Cuarta, inscripción sexta. El pagará y la escritura de hipoteca fueron modificados el 6 de septiembre de 2012 mediante la escritura

núm. 172 sobre Cancelación Parcial y Modificación de Hipoteca otorgada ante el Notario Luis Yamil Rodríguez San Miguel. En virtud de la misma, se estableció como nuevo principal adeudado la cantidad de \$399,270.18, se extendió la fecha de vencimiento al 1ero de septiembre de 2052 y se modificó la tasa de interés de la siguiente forma: comenzando el 1ero de octubre de 2012 hasta el 1ero de septiembre de 2017, la tasa de interés sería 4.50%, y comenzando el 1ero de octubre de 2017 hasta el saldo de la obligación, la tasa de interés sería 6.00%. Consta inscrita al folio 105 del tomo 653 de Río Piedras Sur, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Cuarta, finca número 14,480, inscripción séptima. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$382,502.64 por concepto de principal, más intereses al tipo pactado de 6.000% anual desde el día 1 de febrero de 2019. Dichos intereses continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Se pagarán también los cargos por demora equivalentes a 5.000% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendario de la fecha vencimiento, la suma de \$44,000.00 para costas, gastos y honorarios de abogado, la suma de \$44,000.00 para cubrir los intereses en adición a los garantizados por ley y la suma de \$44,000.00 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca, más intereses según provisto por la regla 44.3 de las de Procedimiento Civil. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de San Juan, Sala Superior durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores ni preferentes según las constancias del Registro de la Propiedad. Surge de un estudio de título que, sobre la finca descrita anteriormente, pesan los gravámenes posteriores a la hipoteca que se ejecuta mediante este procedimiento que se relacionan más adelante. A los acreedores que tengan inscritos o

anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de, o interesados en títulos transmisibles por endoso, o al portador, garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor por la presente se notifica, que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. PRESENTACION: Presentada el 29 de octubre de 2019, al asiento 2019-115091-SJ04, Demanda de fecha 17 de octubre de 2019, ante el Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de San Juan, Sala Superior, en el caso civil número SJ 2019CV10965, seguido por Wilmington Savings Fund Society FSB d/b/a Christiana Trust as Indenture Trustee the CSMC 2015-PR1 Trust, Mortgage Backed Notes, Series 2015-PR1 vs. Manuel Enrique Martínez Angel y su esposa, Marlene Martínez Angel (así consta), sobre cobro de dinero y ejecución de hipoteca, en la que se reclama el pago de hipoteca, con un balance de \$382,502.64 y otras cantidades, o la venta en pública subasta de la propiedad. Pendiente de anotación. PRESENTACION: Presentada el 4 de diciembre de 2020, al asiento 2020-097861-SJ04, Orden y Mandamiento de fecha 19 de octubre de 2020, dictados por el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, en el caso civil numero SJ 2020-CV05526 (603), seguido por Asociación de Residentes de Paseo Mayor Inc. vs. Manuel Enrique Martínez Angel y su esposa, Marlene Martínez Angel (así consta), para que se anote Embargo Preventivo en Aseguramiento de Sentencia por la suma de \$1,131.35 y otras cantidades. Y para conoatamiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la alcaldía, el Tribunal y la colecturía. Este Edicto será publicado mediante edictos dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores sujeto a las disposiciones de la ley vigente,

según aplique. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma en San Juan, Puerto Rico, hoy día 5 de mayo de 2021. FDO. EDWIN E. LÓPEZ MULERO, ALGUACIL AUXILIAR TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

CONDADO 3, LLC

Demandante v. **JUDITH MÉNDEZ PADILLA, et al.** Demandada CIVIL NÚM. FCD2014-1067 (402). SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA.

A: LOS CODEMANDADOS DE EPIGRAFE Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

El Alguacil que suscribe por la presente anuncia y hace constar que en cumplimiento de una Sentencia dictada en el caso de epígrafe el 24 de agosto de 2015 y notificada el 31 de agosto de 2015, y de un Mandamiento de Ejecución emitido el día 11 de enero de 2017, que le ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, procederá a vender en subasta, y al mejor postor, por separado, de contado y por moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, y/o giro postal, dinero en efectivo, cheque de gerente o cheque certificado a nombre del Alguacil del Tribunal, o letra bancaria, con similar garantía de todo título, derecho o interés de los demandados de epígrafe sobre el inmueble que adelante se describe. Se anuncia por la presente que la primera subasta habrá de celebrarse el día 3 de junio del año 2021 a la 1:00 de la tarde, en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina, sobre el inmueble que se describe a continuación: URBANA: Solar radicado en la Urbanización Villa San Antón, situada en el barrio San Antón de Carolina, que se describe en el plano de inscripción de la urbanización, con el número, área y colindancias que se relacionan a continuación: número del solar: 5 del bloque E; área del solar: 376.98 metros cuadrados; en lindes por el Norte, en una distancia de 13.00 metros con la Carretera Insular #848; por el Sur, en 13.00 metros con paseo público; por el Este, en 29.11 metros con el solar 6 del bloque E y por el Oeste, en 28.80 metros con el solar 4 del bloque E de la urbanización. ENCLAVA: Una casa de hormigón para residencia de una familia, que consiste

de sala, comedor, tres habitaciones dormitorios, un baño, cocina y marquesina. Finca número 55453, antes 14992, inscrita al folio 215 del tomo 1359, Registro de la Propiedad de Carolina, Sección II. Dirección física: Sr 848 #5 Blk E Villa San Antón Carolina PR 00987. El siguiente pagaré consta inscrito en la propiedad antes mencionada y es el que se pretende ejecutar: HIPOTECA: Por \$136,000.00, con intereses al 7.50% anual, en garantía de un pagaré a favor de First Equity Mortgage Bankers, Inc., que vence el 1ro de abril de 2019. Según escritura #128, otorgada en Guaynabo, el 26 de marzo de 2004, ante Dianne M. Pérez Sebastián, inscrita al folio 215 del tomo 1359 de Carolina II, inscripción 4ta. ASIENOTO 2021-050918-CR02, de fecha 29 de abril de 2021: Presentada y Pendiente de Despacho: Escritura #2, otorgada en San Juan, el 19 de enero de 2021, ante Gerardo Manuel Ortiz Torres, mediante la cual se hace constar que se sustituyó el pagaré por \$136,000.00, garantizado con hipoteca que grava esta finca. Se acompaña copia del pagaré, Orden de fecha 31 de octubre de 2018, dictada en el Caso Civil #FCD2017-0722, Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina, sobre sustitución de pagaré extraviado, Mandamiento del 5 de noviembre de 2018; ambos documentos judiciales debidamente certificados por el Tribunal. La referida hipoteca grava el bien inmueble antes descrito. Que según surge del estudio de título, la propiedad se encuentra afecta a los siguientes gravámenes posteriores: AVISO DE DEMANDA: De fecha 29 de agosto de 2014, dado en el Caso Civil #FCD2014- 1067, Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, sobre ejecución de hipoteca; seguido por Banco Popular de Puerto Rico (demandante) versus Judith Méndez Padilla (demandada). Se reclama el pago de la deuda garantizada con hipoteca de la inscripción 4ta, reducida a \$67,892.38, más otros gastos. Anotado al folio 51 del tomo 1520 de Carolina II, anotación B y última, con fecha 1 de octubre de 2014. La subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al demandante, total o parcialmente según sea el caso, de la referida sentencia que fue dictada por las siguientes sumas: \$67,892.38, más intereses (al 28 de agosto de 2014) que suman \$4,249.71, más aquellos intereses diarios que se continúen acumulando desde el día 25 de agosto de 2014 a razón de \$14.14, más una suma adeudada por escrow de \$1,118.29, al igual que una suma equivalente a 10% del principal del pagaré, correspondiente a los gastos de ho-

norarios de abogado. Y PARA CONOCIMIENTO DE LAS PARTES INTERESADAS y del público en general, se advierte que los autos de este caso y demás instancias están disponibles para ser inspeccionadas en la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia Sala de Carolina, durante las horas laborales. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante, incluyendo el gravamen por las contribuciones sobre la propiedad inmueble adeudadas, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda responsable de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá Libre de Cargas y Gravámenes posteriores. Los tipos mínimos a utilizarse para la subasta son los siguientes: El inmueble antes descrito ha sido tasado en la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DÓLARES (\$136,000.00) para que dicha suma sirva de tipo mínimo en la primera subasta a celebrarse. De no producirse remate ni adjudicación en la primera subasta del antedicho inmueble, se celebrará una segunda subasta en el mismo lugar antes mencionado, el día 10 de junio del año 2021 a la 1:00 de la tarde, sirviendo como tipo mínimo para dicha segunda subasta, una suma equivalente a las dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado para la primera subasta, o sea, la suma de NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$90,666.66) para la finca antes descrita. De no producirse remate ni adjudicación en la segunda subasta del antedicho inmueble, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes mencionado, el día 17 de junio del año 2021 a la 1:00 de la tarde; sirviendo como tipo mínimo para dicha tercera subasta, una suma equivalente a la mitad (1/2) del tipo mínimo fijado para la primera subasta, o sea, la suma de SESENTA Y OCHO MIL DÓLARES (\$68,000.00) para la finca antes descrita. En testimonio de lo cual, expido el presente aviso, el cual firmo y sello, hoy 5 de mayo de 2021, en Carolina, Puerto Rico. SAMUEL GONZALEZ ISAAC, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE CAROLINA.

LEGAL NOTICE

M&T
80586
ECD2015-0557
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CA-

GUAS SALA SUPERIOR.
Apex Bank
Demandante v.
Efraín Vázquez González, María Angelica Luna Meléndez también conocida como María A. Luna Meléndez y como María A. Luna y la sociedad legal de bienes gananciales compuesta por ambos

Demandados
CIVIL NÚM: ECD2015-0557 (704). SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor quién pagará de contado y en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, giro postal o por cheque de gerente a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia el día 2 de junio de 2021, a las 9:30 de la mañana en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en 44 Hacienda San José Cautica, Caguas, PR 00725 y que se describe a continuación: URBANA: Parcela de terreno identificada como Solar #44 del bloque CA de la Urbanización Cautiva, raidcada en el Barrio Cañabón del término municipal de Caguas, Puerto Rico, con una cabida de 607.63 metros cuadrados y en lindes por el Norte, en 23.33 metros, con el solar #35; por el Sur, en 1.84 metros, una distancia en arco de 24.16 metros, una distancia en arco de 1.28 metros con calle almacigo (Calle #1); por el Este, en 27.31 metros con el solar #432; y por el Oeste, en 1.90 metros, 32.96 metros con 'Arca Farm.' Contiene una casa de concreto diseñada para una familia. La propiedad antes relacionada consta inscrita en el Folio 54 del Tomo 1693 de Caguas, finca número 57,720, en el Registro de la Propiedad de Caguas, Sección Primera. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$579,479.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se

celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 9 de junio de 2021, a las 9:30 de la mañana. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$386,319.33. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 16 de junio de 2021, a las 9:30 de la mañana. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$289,739.50. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 281, otorgada el día 27 de abril de 2006, ante el Notario Raúl Rivera Burgos y consta inscrita en el Folio 54 del Tomo 1693 de Caguas, finca número 57,720, en el Registro de la Propiedad de Caguas, Sección Primera, inscripción tercera. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$509,706.35 por concepto de principal, más intereses al tipo pactado de 6.625% anual desde el día 1 de noviembre de 2014. Dichos intereses continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Se pagarán también los cargos por demora equivalentes a 5.000% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha vencimiento, la suma de \$57,947.90 para costas, gastos y honorarios de abogado, la suma de \$57,947.90 para cubrir los intereses en adición a los garantizados por ley y la suma de \$57,947.90 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca, más intereses según provisto por la Regla 44.3 de las de Procedimiento Civil. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS SALA SUPERIOR durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la

Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniera o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la alcaldía, el Tribunal y la colectoría. Este Edicto será publicado mediante edictos dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores sujeto a lo dispuesto en los Artículos 113 al 116 de la Ley 210 del 8 de diciembre de 2015, según aplique. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma, en Caguas, Puerto Rico, hoy día 6 de MAYO de 2021. FDO. ALBERTO NEGRON ROMAN, ALGUACIL PLACA 435.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMON.

GLORIA ESTHER COLON FELIX, ROBERTO NEVAREZ COLON, HECTOR NEVAREZ COLON, DAVID NEVAREZ COLON

DEMANDANTES VS.
SUCESION DE PAULINA RODRIGUEZ MEJIAS COMPUESTA POR GUILLETTA MOORE; JOHN DOE Y RICHARD ROE, DEMANDADOS DESCONOCIDOS

EXPORTE
CIVIL NUM. BY2021CV00524. SOBRE: EXPEDIENTE DE DOMINIO, USUCAPION. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R. SS.
A: JOHN DOE Y RICHARD ROE

Por la presente se notifica que la parte demandante ha presentado ante este Tribunal una Demanda en la que se solicita al Registrador de la Propiedad de Bayamón, Sección II, que inscriba la siguiente finca: RUSTICA: Solar identificado de acuerdo con el plano catastral con el numero 084-017-847-09-000, como solar 162-B según CRIM, ubicado al final de la Calle Monte Flores de la Comunidad pájaros del Barrio Candelario de Toa Baja, Puerto Rico, con una cabida superficial de 1,864.67 metros cuadrados. Comenzamos en un punto descrito como "tubo" en el plano el cual está referido al sistema de coordenadas Lambert NAD 83 con coordenadas Norte 262,675.7889 y coordenadas Este 223,397.6456, continuamos por el Este con rumbo de S 09°03'08" E y una distancia de 6.87 metros hasta llegar a la Esquina de un Muro, continuamos con un rumbo de S07°44'50" E y una distancia de 9.05 metros hasta llegar a la Esquina de un Muro, continuamos con un rumbo de S 06°15'39" E y una distancia de 18.46 metros hasta llegar a un tubo con camino Monte Flores; continuamos por el Sur con un rumbo de N 89°44'19" 0 y una distancia de 26.07 metros hasta llegar a un tubo con terrenos de Isabel Ledesma Roman; continuamos por el Oeste con Rumbo de N 06° 3932" 0 y una distancia de 18.13 metros hasta llegar a un tubo, continuamos con un rumbo de N 06°14'15" 0 y una distancia de 15.99 metros hasta llegar a un tubo, continuamos con un rumbo de N 13°28'20"jE y una distancia de 0.56 metros hasta llegar a un tubo con terrenos de Nila Rosa Rosa y Magaly de Jesus Medina; continuamos por el Norte con un Rumbo de N 84°42'SI" E y una distancia de 9.52 metros hasta llegar a un tubo, continuamos con un rumbo de n 84° 3'34" E y una distancia de 18.79 metros hasta llegar a un tubo, continuamos con un rumbo de S 89° 06'26" E y una distancia de 2.13 metros hasta llegar a un tubo con terrenos de Heroyael Rosello Cruz y Julio Colon Cañuelas; continuamos por el Este con un rumbo de S 01°35'40" E y una distancia de 13.86 metros hasta llegar a un tubo, continuamos con un rumbo de S 11°51'25"E y una distancia de 10.46 metros hasta llegar a la esquina de un Muro, continuamos con un rumbo de S 11° 03'34" E y una distancia de 8.28 me-

tros hasta llegar a la esquina de un Muro, continuamos con un Rumbo S 81°32'59"0 y una distancia de 2.70 metros hasta llegar a un tubo y continuamos con un rumbo de S 85°23'40" E y una distancia de 4.06 metros hasta llegar a un tubo y punto de Comienzo, con terrenos de Julio Colon Cañuelas, Luis E. Lopez Lopez y Camino Monte Flores. Detalle de la demanda surge en el expediente en el caso de epígrafe. Se le advierte que deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (StJMC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Expedido bajo mi firma y sello de este Tribunal. En Bayamón, Puerto Rico, a 26 de marzo de 2021. LCDA. LAURA I SANTA SANCHEZ, Sec Regional. Yari-liz Cinturón, SubSecretaria.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de Caquas.

JOSE CARLOS AVILES PEDROZA
DEMANDANTE VS
POPULAR MORTGAGE, INC; JOHN DOE & RICHARD ROE
DEMANDADO

CASO NUM. CY2021CV00065. SOBRE: CANCELACION DE PAGARE EXTRAVIADO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO ENMENDADA.

A: JOHN DOE & RICHARD ROE

(Nombre de las partes a las que se les notifica la sentencia por edicto)
EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 27 de abril de 2021 este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del

puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 13 de mayo de 2021. En Caquas, Puerto Rico, 13 de mayo de 2021. CARMEN ANA PEREIRA ORTIZ, Secretaria. FDO./JESSENIA PEDRAZA, Secretario (a) Auxiliar.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de VEGA BAJA.

REVERSE MORTGAGE FUNDING LLC
Demandante V.
SUCESION TERESA RIVERA MOTTA T/C/C TERESA RIVERA MOTTA T/C/C TERESA RIVERA COMPUESTA POR DORA ALBA LOZADA RIVERA, MARLA MYRIAM LOZADA RIVERA, ROSA IRENE LOZADA RIVERA; JOHN DOE Y JANE DOE COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES

Demandado(a)
Civil Núm. BY2020CV00252. Sobre: EJECUCION DE HIPOTECA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: JOHN DOE Y JANE DOE COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESION TERESA RIVERA MOTTA T/C/C TERESA RIVERA

(Nombre de las partes a las que se les notifican la sentencia por edicto)
EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 10 de mayo de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del

término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto, Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 11 de mayo de 2021 En VEGA BAJA Puerto Rico, el 11 de mayo de 2021. LCDA LAURA I. SANTA SANCHEZ, Secretaria. MARITZA ROSARIO ROSARIO, Secretario(a) Auxiliar.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de BAYAMON.

MARCOS PAGAN RODRIGUEZ
Demandante v.
BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; JOHN DOE Y RICHARD ROE COMO POSIBLES TENEDORES CON INTERES

Demandado(a)
Civil Núm. VB2021CV00095. SALA 501. Sobre: CANCELACION DE PAGARE HIPOTECARIO EXTRAVIADO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: JOHN DOE Y RICHARD ROE COMO POSIBLES TENEDORES CON INTERES

(Nombre de las partes a las que se les notifican la sentencia por edicto)
EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 10 de MAYO de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 11 de mayo de 2021. En BAYAMON, Puerto Rico, el 11 de mayo de 2021. LAURA I. SANTA SANCHEZ, Secretaria. F/LUREIMY ALICEA GONZALEZ, Secretario Auxiliar.

a la publicación de este edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Este caso trata sobre Ejecución de Garantías (In Rem) en que la parte demandada acumuló una deuda con Oriental ascendente a \$64,941.93, más intereses a razón de 7.5 %, desde el 1 de diciembre de 2019, que se acumulan diariamente hasta su total y completo pago, más la suma de \$798.43 por cargos por mora, más la suma de \$1,387.63 en conexión con la cuenta de reserva, más la suma de \$7,840.00 por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado hipotecariamente asegurados. Se le apercibe que, si dejare de contestar la demanda, se dictará contra usted sentencia en rebeldía, concediéndose el remedio solicitado en la demanda, sin más citar le ni oírle.

Lcdo. Juan C. Salichs Pou
Número del Tribunal Supremo 11,115
PO Box 195553, San Juan, PR,
00919-5553,
Teléfono: (787) 449-6000,
Facsimile: (787) 474-3892,
Correo Electrónico:
jsalichs@splawpr.com

EXTENDIDO BAJO MI FIRMA y Sello del Tribunal, hoy día 30 de abril de 2021. LUZ MAYRA CARABALLO GARCIA, Sec Regional. G.LORIVEE MORALES SAEZ, Sec Auxiliar del Tribunal I.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA SALA SUPERIOR DE CABO ROJO.

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CABO ROJO

Parte Demandante Vs
WILSHESKA FRANQUI MELENDEZ, FREDDY FRANQUI MELENDEZ

Parte Demandada

CIVIL NUM. CB2021CV00074. SOBRE: COBRO DE DINERO. EDICTO.

A: FREDDY FRANQUI MELENDEZ

Se le apercibe que la parte demandante por mediación del Lcdo. Rafael Fabre Colon, 00681, Tel. 787-265-0334, P.O. Box 277, Mayaguez, Puerto

Rico ha radicado la acción de epígrafe en Copia de la demanda, emplazamientos y del presente edicto le ha sido enviado por correo a la última dirección conocida. Pueden ustedes obtener mayor información sobre el asunto revisando los autos en el Tribunal. Se le apercibe que tiene usted un término de treinta (30) días para radicar contestación a dicha demanda de cobro de dinero y/o cualquier escrito que estime usted conveniente a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la Secretaría del Tribunal de epígrafe, pero que de no radicarse escrito alguno ante el Tribunal dentro de dicho término el Tribunal procederá a ventilar el procedimiento sin más citar le ni oírle. Dada en Cabo Rojo, Puerto Rico, hoy 3 de mayo de 2021. LIC. NORMA G SANTANA IRIZARRY, SECRETARIA REGIONAL II, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CABO ROJO. F/MARIA M AVILES BONILLA, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAMUY.

DITECH FINANCIAL LLC

Demandante vs.

LA SUCESION DE ABRAHAM LOPEZ REYES COMPUESTA POR JOHN DOE Y JANE DOE; MIRTHA FLOR JIMENEZ ALVAREZ T/C/C MIRTA FLOR JIMENEZ ALVAREZ; CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES;

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Demandados

CIVIL NUM. CD2016-0472. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA POR LA VIA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS.

A: La Parte Demandada, al (a la) Secretario(a) de Hacienda de Puerto Rico y al Público General:

Certifico y Hago Constar: Que en cumplimiento con el Mandamiento de Ejecución de Sentencia que me ha sido dirigido por el (la) Secretario(a) del Tribunal de Primera Instancia, Sala Su-

perior de Camuy, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor en efectivo, cheque gerente, giro postal, cheque certificado en moneda legal de los Estados Unidos de América al nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, en mi oficina ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Camuy, el 1ro de junio de 2021, a las 9:15 de la mañana, todo derecho título, participación o interés que le corresponda a la parte demandada o cualquiera de ellos en el inmueble hipotecado objeto de ejecución que se describe a continuación: RUSTICA: Parcela marcada con el número 10-A en el plano de parcelación de la comunidad rural Piedra Gorda del término municipal de Camuy, con una cabida superficial de 1,228.67 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con calle número 1 de la comunidad; por el SUR, con parcelas número 7 y 48 de la comunidad; por el ESTE, con parcela número 9-A de la comunidad; y por el OESTE, con parcela 10 de la comunidad. Propiedad localizada en: SR 119 KM 10 LOT A-410, Barrio Piedra Gorda, Camuy, PR 00627. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas anteriores o preferentes: Nombre del Titular: N/A. Suma de la Carga: N/A. Fecha de Vencimiento: N/A. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas posteriores a la inscripción del crédito ejecutante: Nombre del Titular: N/A. Suma de la Carga: N/A. Fecha de Vencimiento: N/A. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad de la propiedad y que todas las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito ejecutante antes descritos, si los hubiere, continuarán subsistentes. El rematante acepta dichas cargas y gravámenes anteriores, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Se establece como tipo mínimo de subasta la suma de \$125,000.00, según acordado entre las partes en la escritura de hipoteca. De ser necesaria una segunda subasta por declararse desierta la primera, la misma se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Camuy, el 8 de junio de 2021, a las 9:15 de la mañana, y se establece como mínima para dicha segunda subasta la suma de \$83,333.33, 2/3 partes del tipo mínimo establecido originalmente. Si tampoco se produce remate ni adjudicación en la segunda subasta, se establece como mínima para la tercera subas-

ta, la suma de \$62,500.00, la mitad (1/2) del precio pactado y dicha subasta se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Camuy, el 15 de junio de 2021, a las 9:15 de la mañana. Dicha subasta se llevará a cabo para, con su producto satisfacer a la parte demandante, el importe de la Sentencia dictada a su favor ascendente a la suma de \$109,773.75 de principal, intereses al tipo del 6.37500% anual según ajustado desde el día 1 de mayo de 2015 hasta el pago de la deuda en su totalidad, más la suma de \$12,500.00 por concepto de honorarios de abogado y costas autorizadas por el Tribunal, más las cantidades que se adeudan mensualmente por concepto de seguro hipotecario, cargos por demora, y otros adeudados que se hagan en virtud de la escritura de hipoteca. La venta en pública subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga o gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA, si esto fuera necesario, a los efectos de que cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha subasta. Se notifica a todos los interesados que las actas y demás constancias del expediente de este caso están disponibles en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables para ser examinadas por los (las) interesados (as). Y para su publicación en el periódico The San Juan Daily Star, que es un diario de circulación general en la isla de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, así como para su publicación en los sitios públicos de Puerto Rico. Expedido en Camuy, Puerto Rico, hoy día 12 de mayo de 2021. LUIS E. ROMAN CASTRO, ALGUACIL DE SUBASTAS TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAMUY SALA SUPERIOR. WILFREDO OLMOS SALAZAR, Alguacil Regional.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE AGUADILLA.

MTGLQ INVESTORS, L.P.

Demandante v.

SAMUEL PADILLA GONZALEZ, MYRTA ZORAIDA FERRER ROSA Y SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES PADILLA-

FERRER; CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM)

Demandados

CIVIL NUM. AG2020CV00255. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA POR LA VIA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS.

A: La Parte Demandada, al (a la) Secretario(a) de Hacienda de Puerto Rico y al Público General:

Certifico y Hago Constar: Que en cumplimiento con el Mandamiento de Ejecución de Sentencia que me ha sido dirigido por el (la) Secretario(a) del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Aguadilla, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor en efectivo, cheque gerente, giro postal, cheque certificado en moneda legal de los Estados Unidos de América al nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, en mi oficina ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Aguadilla, el 2 de junio de 2021, a las 10:00 de la mañana, todo derecho título, participación o interés que le corresponda a la parte demandada o cualquiera de ellos en el inmueble hipotecado objeto de ejecución que se describe a continuación: URBANA: Parcela marcada con el número 401 en el plano de parcelación de la Comunidad Rural Rafael Hernández del Barrio Guerrero del término municipal de Aguadilla, con una cabida superficial de 355.47 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con parcela número 400 de la comunidad; por el SUR, con parcela número 402 de la comunidad; por el ESTE, con Calle Número 9 de la comunidad y por el OESTE, con terrenos de Sucesión de José Ramos. Consta inscrita al folio 13 del tomo 416 de Aguadilla, finca numero 23092, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de Aguadilla. Propiedad localizada en: Bo. Guerrero 401 Comm. Rafael Hernandez, Aguadilla, PR 00662. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas anteriores o preferentes: Nombre del Titular: N/A. Suma de la Carga: N/A. Fecha de Vencimiento: N/A. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas posteriores a la inscripción del crédito ejecutante: A. AVISO DE DEMANDA con fecha 28 de febrero de 2020 seguido en el Tribunal de Primera Instancia,

Sala de Aguadilla, caso civil número AG2020CV00255, sobre cobro de dinero y ejecución de hipoteca; MTGLQ Investors, L.P., demandante v. Samuel Padilla González, Myrta Zoraida Ferrer Rosa y Sociedad Legal de Bienes Gananciales Padilla-Ferrer; Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales CRIM, demandados. Por la misma se reclama el pago de \$111,310.58, más otras sumas. Anotado el 16 de marzo De 2021 al Tomo Karibe, finca 23092 de Aguadilla, anotación "A". Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad de la propiedad y que todas las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito ejecutante antes descritos, si los hubiere, continuarán subsistentes. El rematante acepta dichas cargas y gravámenes anteriores, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Se establece como tipo mínimo de subasta la suma de \$130,000.00, según acordado entre las partes en el precio pactado en la escritura de hipoteca. De ser necesaria una segunda subasta por declararse desierta la primera, la misma se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Aguadilla, el 9 de junio de 2021, a las 10:00 de la mañana, y se establece como mínima para dicha segunda subasta la suma de \$86,666.67, dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo establecido originalmente. Si tampoco se produce remate ni adjudicación en la segunda subasta, se establece como mínima para la tercera subasta, la suma de \$65,000.00, la mitad (1/2) del precio pactado y dicha subasta se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Aguadilla, el 16 de junio de 2021, a las 10:00 de la mañana. Dicha subasta se llevará a cabo para, con su producto satisfacer a la parte demandante, el importe de la Sentencia dictada a su favor ascendente a la suma de \$108,728.61 de principal, intereses al tipo del 7.67040% anual según ajustado desde el día 15 de junio de 2017 hasta el pago de la deuda en su totalidad, más la suma de \$13,000.00 por concepto de honorarios de abogado y costas autorizadas por el Tribunal, más las cantidades que se adeudan mensualmente por concepto de seguro hipotecario, cargos por demora, y otros adeudados que se hagan en virtud de la escritura de hipoteca. La venta en pública subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga o gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la

PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA, si esto fuera necesario, a los efectos de que cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha subasta. Se notifica a todos los interesados que las actas y demás constancias del expediente de este caso están disponibles en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables para ser examinadas por los (las) interesados (as). Y para su publicación en el periódico The San Juan Daily Star, que es un diario de circulación general en la isla de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, así como para su publicación en los sitios públicos de Puerto Rico. Expedido en Aguadilla, Puerto Rico, hoy día 11 de mayo de 2021. MIGUEL A. CRESPO VARGAS, ALGUACIL DE SUBASTAS, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, CENTRO JUDICIAL DE AGUADILLA, SALA SUPERIOR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE SAN JUAN.

Finance of America Reverse, LLC

DEMANDANTE VS.

Francisco De Sales Isern Piñero, t/c/c Francisco Isern Piñero, t/c/c Francisco D. Isern Piñero; Sucesión de Lydia Esther Ramos Morales, t/c/c Lydia E. Ramos De Isern, t/c/c Lidia Esther Ramos Morales, t/c/c Lydia Esther Ramos, t/c/c Lydia E. Ramos, t/c/c Lydia Ramos de Isern, t/c/c Lydia Isern compuesta por Clara Isern Ramos, Francisco De Sales Isern Piñero, t/c/c Francisco Isern Piñero, t/c/c Francisco D. Isern Piñero, Fulano de Tal y Sutano de Tal como posibles herederos desconocidos; Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y a los Estados Unidos de America.

DEMANDADOS

CIVIL NUM.: GB2019CV00661. SOBRE: Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

A: Clara Isern Ramos,

Francisco De Sales Isern Piñero, t/c/c Francisco Isern Piñero, t/c/c Francisco D. Isern Piñero, Fulano de Tal y Sutano de Tal como cualquier miembro aún desconocido de la Sucesión de Lydia E. Ramos De Isern, t/c/c Lidia Esther Ramos Morales, t/c/c Lydia Esther Ramos, t/c/c Lydia E. Ramos, t/c/c Lydia Ramos de Isern, t/c/c Lydia Isern; Francisco Dc Sales Isern Piñero, t/c/c Francisco Isern Piñero, t/c/c Francisco D. Isern Piñero y/o como cualquier otra persona con interés en este caso. Dirección de la Propiedad: 43 Homero St. Reparto Apolo Dev., San Juan, Puerto Rico 00926.

POR LA PRESENTE, se les emplaza y se les notifica que se ha presentado en la Secretaría de este Tribunal la Demanda del caso del epígrafe solicitando la ejecución de hipoteca y el cobro de dinero relacionado al pagaré suscrito a favor de Senior Mortgage Bankers, o a su orden, por la suma principal de \$264,000.00, más intereses computados sobre la misma desde su fecha hasta su total y completo pago a razón de la tasa de interés de 5.060% anual, obligándose además al pago de costas, gastos y desembolsos del litigio, mas honorarios de abogados en una suma de \$26,400.00 equivalente al 10% de la suma principal original. Lo anterior surge de hipoteca en garantía de pagare suscrito bajo el affidavit nUmero 7,878 ante el notario público Maria G. Chévere Mouríño constituida mediante la escritura número 581 otorgada el 31 de agosto de 2012, inscrita at folio 67 del tomo 652 de Río Piedras Sur, finca 1,882 del Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección IV de San Juan. Se apercibe y advierte a ustedes como personas desconocidas, que no contestar la demanda radicando el original de la contestación ante la secretaria del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Guaynabo, y notificar copia de la contestación de esta a la parte demandante por conducto de su abogada, GLS LEGAL SERVICES, LLC, Atención: Lcda. Genevieve Lopez Stipes, Dirección: P.O. Box 367308, San Juan, P.R. 00936-7308, Teléfono: 787-758-6550, dentro de los próximos 60 días a partir de la publicación de este emplazamiento por edicto que será publicado una sola vez en un periódico de circu-

lación diana general en la isla de Puerto Rico, se le anotará la rebeldía y se dictará sentencia, concediendo el remedio solicitando en la Demanda sin más citarle ni oírle. Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal hoy 11 de mayo de 2021. GRISELDA RODRIGUEZ COLLADO, Sec Regional. DANILSA ORTIZ RAMOS, Sec Serv a Sala.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE SAN JUAN.

LUISA BURGOS

DEMANDANTE VS.

JOSÉ M. MERCED ORTIZ

DEMANDADO

CIVIL NÚMERO: SJ2021RF00380. SOBRE: DIVORCIO (RUPTURA IRREPARABLE). EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU. ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO R. ss.

A: Sr. José M. Merced Ortiz

Dirección Desconocida

Se le notifica a usted que se ha radicado en esta Secretaría la solicitud del epígrafe. Se le emplaza y requiere que radique en esta Secretaría el original de la contestación a la Demanda de Divorcio y que notifique con copia de dicha contestación a la Lcda. María Pagán Hernández, P.O. Box 21411, San Juan, Puerto Rico 00928-1411, teléfono 787-282-6734, abogada de la parte demandante, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto. Si dejare de hacerlo, podrá dictarse contra usted sentencia en rebeldía concediéndole el remedio solicitado en la demanda. EXPEDIDO bajo mi firma y sello de este Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Bayamón, Puerto Rico, a 23 de abril de 2021. GRISELDA RODRIGUEZ COLLADO, Secretaria.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE AGUADILLA SALA SUPERIOR .

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

DEMANDANTE VS.

MARLYN RUIZ PALMA; LA SUCESIÓN DE EDWIN BADILLO VILLANUEVA COMPUESTA POR MARLYN RUIZ PALMA EN LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA DE LA SUCESIÓN; FULANO Y FULANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESIÓN; Y EL CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES

(CRIM)

DEMANDADOS

CIVIL NUM.: AG2019CV00609. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA (VÍA ORDINARIA). EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE AGUADILLA, SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor en efectivo, cheque certificado en moneda legal de los Estados Unidos de América el 3 DE JUNIO DE 2021, A LAS 11:00 DE LA MAÑANA, en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE AGUADILLA, SEGUNDO PISO, OFICINA DEL ALGUACIL REGIONAL, CALLE PROGRESO #70, EN AGUADILLA, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en: #354 CALLE LA CUMBRE BARRIO ARENALES BAJO ISABELA, PR 00662 y que se describe a continuación: RUSTICA: Solar identificado con el número 4 en el Plano de Inscripción, localizado en el Barrio Arenales Bajos de Isabela, Puerto Rico, con una cabida superficial de novecientos treinta metros cuadrados (930.00 m.c). En lindes por el NORTE, en 20.00 metros con Solar uno; por el SUR, en 20.00 metros con calle municipal; por el ESTE, en 46.50 metros con remanente; y por el OESTE, en 46.50 metros con solares 2 y 3. La propiedad antes relacionada consta inscrita al al Folio 207 del Tomo 328 de Isabela, finca número 20,489, Registro de la Propiedad, Sección de Aguadilla. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$108,167.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 10 DE JUNIO DE 2021, A LAS 11:00 DE LA MAÑANA. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$72,111.33. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 17 DE JUNIO DE 2021, A LAS 11:00 DE LA MAÑANA. Para la tercera su-

basta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$54,083.50. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 210 otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 25 de marzo de 2017, ante el Notario Alejandro José Mues Arias y consta inscrita al tomo Karibe de Isabela, finca número 20,489, en el Registro de la Propiedad de Aguadilla, inscripción Duodécima (12ma). Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido condenando a Marlyn Ruiz Palma y La Sucesión de Edwin Badillo Villanueva ascendente a la suma de \$105,367.27 por concepto de principal, desde el 1ro de diciembre de 2018, más intereses al tipo pactado de 4.50% anual que continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Además, Marlyn Ruiz Palma y La Sucesión de Edwin Badillo Villanueva adeudan a la parte demandante los cargos por demora equivalentes a 4.00% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha de vencimiento; los créditos accesorios y adelantos hechos en virtud de la escritura de hipoteca; y las costas, gastos y honorarios de abogado equivalentes a \$10,816.70. Además, Marlyn Ruiz Palma y La Sucesión de Edwin Badillo Villanueva se comprometieron a pagar una suma equivalente a \$10,816.70 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca y una suma equivalente a \$10,816.70 para cubrir intereses en adición a los garantizados por ley. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE AGUADILLA, SALA SUPERIOR durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes entendiéndose que el remanente lo acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Por la presente se notifica a los acreedores conocidos y desconocidos que tengan inscritos, no inscritos,

presentados y/o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniera o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante La propiedad objeto de ejecución y descrita anteriormente se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores una vez el Honorable Tribunal expida la correspondiente Orden de Confirmación de Venta Judicial. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Este Edicto será publicado dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma y sello de este Tribunal en Aguadilla, Puerto Rico, hoy día 13 de mayo de 2021. CAROL CHALMERS SOTO, ALGUACIL DE SUBASTAS TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE AGUADILLA SALA SUPERIOR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE MANATI SALA SUPERIOR.

E.M.I. EQUITY MORTGAGE, INC DEMANDANTE VS. ALFONSO FERRER CRUZ DEMANDADOS

CIVIL NUM.: AR2020CV00855. SOBRE: EJECUCION DE HIPOTECA "IN REM" (VÍA ORDINARIA). EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE MANATI, SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al me-

yor postor en efectivo, cheque certificado en moneda legal de los Estados Unidos de América el día 9 DE JUNIO DE 2021, A LAS 10:30 DE LAMAÑANA, en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE MANATI SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en APT. 102-D COND. VILLAS DE MANATI MANATI, PR 00674 y que se describe a continuación: URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Apartamento residencial identificado con el número D ciento dos (D-102), localizado en el Primer Piso del Edificio D del complejo conocido como Condominio Villas del Manatí, ubicado en el Barrio Bajura Afuera del término Municipal de Manatí, Puerto Rico. Tiene un área superficial de mil ciento ocho punto cuarenta y un (1,108.41) pies cuadrados, equivalentes a ciento tres punto diez (103.10) metros cuadrados. En lindes: por el NORTE, en una distancia de veintinueve pies tres pulgadas (29'3"), equivalentes a ocho punto noventa y dos (8.92) metros con área de patio y recibidor del Primer Piso ; por el SUR, en una distancia de veintinueve pies tres pulgadas (29'3"), equivalente a ocho punto noventa y dos (8.92) metros, con áreas comunes y recibidor del Primero Piso; por el ESTE, en una distancia de doce pies seis pulgadas (12'6"), equivalentes a tres punto ochenta y un (3.81) metros, con el Apartamento número D-ciento uno (D-101), en otra de cuatro pies cero pulgadas (4'0") equivalentes a uno punto veintidós (1.22) metros, con recibidor del Primero Piso y en otra distancia de veinticinco pies cuatro pulgadas (25'4"), equivalentes a siete punto setenta y dos (7.72) metros, con áreas comunes; y por el OESTE, en una distancia de cuarenta y un pies diez pulgadas (41'10"), equivalente a doce punto setenta y cinco (12.75) metros, con el Apartamento número C-ciento uno (C-101). Su puerta principal da acceso se encuentra localizada en su lado Este, la cual se comunica con el recibidor del Primer Piso. Contiene tres (3) cuartos dormitorios, dos (2) baños, cuatro closets y un closet de pasillo ("linen") sala, comedor, cocina, laundry y terraza. Le corresponde a este Apartamento, en los elementos comunes generales, una participación de cero punto seis uno tres nueve (0.6139%) por ciento. Le pertenece el uso y disfrute de dos espacios para estacionamiento, marcados ambos espacios con el mismo número del Apartamento. Le pertenece además el uso y disfrute de un área de patio de

ciento dieciocho punto cuarenta (118.40) metros cuadrados, localizado en su colindancia Norte. La propiedad antes relacionada consta inscrita al Tomo móvil 505 de Manatí, finca número 16,773, en el Registro de la Propiedad de Manatí. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionada, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$96,412.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 16 DE JUNIO DE 2021, A LAS 10:30 DE LAMAÑANA. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$64,274.66. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 23 DE JUNIO DE 2021, A LAS 10:30 DE LAMAÑANA. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$48,206.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 318 otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 17 de agosto de 2017 ante el Notario David Cardona Dingui, y consta inscrita en el Tomo Karibe de Manatí, finca número 16,773, en el Registro de la Propiedad de Manatí, inscripción Séptima (7ma). Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$91,084.30 por concepto de principal, desde el 1ro de julio de 2019, más intereses al tipo pactado de 4.25% anual que continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Además la parte demandada adeuda a la parte demandante los cargos por demora equivalentes a 4.00% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha de vencimiento; los créditos accesorios y adelantos hechos en virtud de la escritura de hipoteca; y las costas, gastos y honorarios de abogado equivalentes a \$9,641.20. Además la parte demandada se comprometió a pagar una suma equivalente a \$9,641.20 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca y una suma equivalente a \$9,641.20 para cubrir intereses en adición a los garantizados por ley. Por razón de dicho incumplimiento, y al amparo del derecho que le confiere el Pagaré, el demandante ha declarado tales sumas ven-

cidas, líquidas y exigibles en su totalidad. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE MANATI, SALA SUPERIOR durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante lo acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Por la presente se notifica a los acreedores desconocidos, no inscritos o presentados que sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniera o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad objeto de ejecución y descrita anteriormente se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores una vez el Honorable Tribunal expida la correspondiente Orden de Confirmación de Venta Judicial. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Este Edicto será publicado dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma y sello de este Tribunal en Manatí, Puerto Rico, hoy día 12 de mayo de 2021. WILFREDO RODRIGUEZ CARRION, ALGUACIL DE SUBASTAS, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, CENTRO JUDICIAL DE MANATI, SALA SUPERIOR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE PONCE SALA SUPERIOR.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

DEMANDANTE VS.

LA SUCESIÓN DE JULIO RODRÍGUEZ MONTERO COMPUESTA POR

FULANO Y FULANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESION; CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM)

DEMANDADOS

CIVIL NUM.: PO2019CV01617. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA (VÍA ORDINARIA). EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE PONCE, SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor en efectivo, cheque certificado en moneda legal de los Estados Unidos de América el 17 DE JUNIO DE 2021, A LAS 1:45 DE LA TARDE, en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE PONCE, SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en: 3505 CALLE SANTA JUANITA URB. EXT. SANTA TERESITA PONCE, PR 00730 y que se describe a continuación: URBANA: Solar número cuatro (4) del Bloque "CS" del Plano de Urbanización Extensión Santa Teresita en el Barrio Machuelo de Ponce, Puerto Rico, compuesto de doscientos dos punto cincuenta metros cuadrados (202.50 m.c.). En lindes por el NORTE y SUR, en nueve punto cero cero (9.00) metros por cada lado, con la Calle número treinta y cuatro (34) de la Urbanización y los lotes número siete (7) y número veintitrés (23) del mismo bloque, respectivamente; y por el ESTE y OESTE, en veintidós punto cincuenta (22.50) metros, por cada lado, con los lotes números tres (3) y número cinco (5) del mismo bloque, respectivamente. Enclava en este solar una unidad residencial de concreto, de una sola planta para una familia. La propiedad antes relacionada consta inscrita al Folio 71 del Tomo 1,612 de Ponce, finca

tud y orden del Tribunal. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sutamano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 5 de mayo de 2021. PEDRO HIEYE GONZALEZ, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE SAN JUAN. EDWIN E. LOPEZ MULERO, ALGUACIL AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN

JUAN.

FEDERAL NATIONAL MORTGAGE ASSOCIATION T/C/C FANNIE MAE DEMANDANTE VS. EDGARDO RAFAEL ASTACIO ORTIZ T/C/C RAFAEL ASTACIO ORTIZ, SU ESPOSA MARÍA SOLEDAD MORIS LOPEZ T/C/C MARÍA SOLEDAD MORRIS LOPEZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS DEMANDADOS

CIVIL NÚM.: SJ2019CV11164. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de San Juan, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 1ro de febrero de 2021 y según Orden y Mandamiento del 23 de abril de 2021 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Apartamento número 5 guión A guión 5 del Condominio Estancias de Boulevard localizado en el municipio de San Juan, con un área superficial de 1,791.00 pies cuadrados, colinda por el NORTE, con pared exterior del módulo; por el SUR, con pared exterior del módulo; por el ESTE, con apartamento 5 guión A guión 6; y por el OESTE, con pared exterior del módulo. Consta de dos niveles en el tercer piso, sala-comedor, dos baños, tres dormitorios, cocina y balcón, un walk-in closet y otros tres closets y el segundo nivel en el cuarto piso de estudio cubierto y terraza descubierta. Tiene una escalera interior que conecta los dos niveles. Tiene una puerta principal que da acceso a la escalera por donde se llega a la salida del módulo, una vez allí, por las calles interiores del condominio se obtiene acceso a la vía pública. Le corresponde una participación de 0.59 por ciento en los elementos comunes del condominio. La equivalencia del área en el sistema métrico es de 116.3208 metros cuadrados. Le corresponde el uso exclusivo del elemento común limitado estacionamiento para dos autos marcados 5 guión A guión 5. FINCA NÚMERO: 17,319,

inscrita al folio 91 del tomo 546 de Rio Piedras Sur, sección IV de San Juan. Nota aclaratoria: En el Registro de la Propiedad de San Juan, Sección IV, la descripción registral consta tal y como fue transcrita anteriormente. En la escritura número 149 de Modificación de Hipoteca bajo el Programa Federal de Vivienda Accesible, otorgada el 21 de julio de 2010, se omitió hacer mención de los siguiente; Le corresponde el uso exclusivo del elemento común limitado estacionamiento para dos autos marcados 5 guión A guión 5. Dirección Física: COND. ESTANCIAS DE BOULEVARD 5-A-5 SAN JUAN PR 00926. Se anuncia por medio de este edicto que la primera subasta habrá de celebrarse el día 8 de junio de 2021, a las 10:00 de la mañana, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de San Juan. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$188,100.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una segunda subasta el día 15 de junio de 2021, a las 10:00 de la mañana, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$125,400.00. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes señalado el día 22 de junio de 2021, a las 10:00 de la mañana, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$94,050.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$156,026.04 de principal, más intereses convenidos al 4.75% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro

del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sutamano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 5 de mayo de 2021. PEDRO HIEYE GONZALEZ, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE SAN JUAN. EDWIN E. LOPEZ MULERO, Alguacil Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN.

FEDERAL NATIONAL MORTGAGE ASSOCIATION T/C/C

FANNIE MAE DEMANDANTE VS. SUCESIÓN DE GLORIA MARÍA RIVERA FLORES COMPUESTA POR SU VIUDO LUCAS JIMENEZ AYALA, POR SÍ; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS EN DICHA SUCESIÓN DEMANDADOS

CIVIL NÚM.: SJ2019CV06460. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de San Juan, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 4 de marzo de 2021 y según Orden y Mandamiento del 19 de abril de 2021 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Solar marcado con el número Catorce del bloque "N" del plano de inscripción de la urbanización El Cerezal, Segunda Extensión, situado en el barrio Monacillos de la Municipalidad de Rio Piedras, San Juan, Puerto Rico, con una cabida superficial de trescientos ochenta y siete punto cuarenta y nueve metros cuadrados (387.49 metros) y colinda por el NORTE, en veintisiete punto cincuenta y nueve metros con el solar número quince; por el SUR, en veintisiete punto setenta y siete metros con solar número trece; por el ESTE, en catorce metros con el solar número dos, todas dichas colindancias con el mismo bloque "N" de dicha urbanización y por el OESTE, en catorce metros con la calle Nieper de dicha urbanización. Enclava una casa de hormigón y bloques para vivienda. FINCA NÚMERO: 550, inscrita al folio 50 del tomo 17 de Monacillos Este y el Cinco, sección V de San Juan. Dirección Física: URB. EL CEREZAL 1639 CALLE NIEPER SAN JUAN, P.R. 00926. Se anuncia por medio de este edicto que la primera subasta habrá de celebrarse el día 8 de junio de 2021, a las 10:30 de la mañana, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de San Juan. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo

mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$156,000.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una segunda subasta el día 15 de junio de 2021, a las 10:30 de la mañana, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$104,000.00. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes señalado el día 22 de junio de 2021, a las 10:30 de la mañana, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$78,000.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$156,000.00 de principal, más intereses convenidos al 5.625% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sutamano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de di-

cha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 5 de mayo de 2021. PEDRO HIEYE GONZALEZ, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE SAN JUAN. EDWIN E. LOPEZ MULERO, Alguacil Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR **BANCO POPULAR DE PUERTO RICO DEMANDANTE SIGFREDO ROJAS MORALES, BERTHA GONZALEZ BOOTHBY T/C/C BERTHA GONZALEZ BOOTHLEY Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA DEMANDADOS** CIVIL NUM.: SJ2021CV01601 (506). SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA (VIA ORDINARIA). EEMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, El Presidente de los Estados Unidos, El Estado Libre Asociado de Puerto Rico. **A la parte co-demandada: SIGFREDO ROJAS MORALES, BERTHA GONZALEZ BOOTHBY T/C/C BERTHA GONZALEZ BOOTHLEY Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS, a sus últimas**

direcciones conocidas: (a) 1131 CALLE 56 URB. REPARTO METROPOLITANO SAN JUAN, PR 00928; (b) P0 BOX 190237 SAN JUAN, PR 00919-0237; (C) 3731 N. COUNTRY CLUB DR., AVENTURA FL 33180; (d) 111 CALLE JULIO ALVARADO URB. FRONTERAS BAYAMON, PR 00961.

Por la presente se le(s) notifica que se ha radicado en la Secretaría de este Tribunal una Demanda en Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca en su contra, en la cual se alega entre otras cosas que la parte co-demandada Sigfredo Rojas Morales, Bertha Gonzalez Boothby t/c/c Bertha Gonzalez Boothley y La Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta por ambos adeuda a la parte demandante \$14,100.09 por concepto de principal, desde el 1ro de junio de 2017, más intereses al tipo pactado de 6.50% anual que continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Además la parte co-demandada Sigfredo Rojas Morales, Bertha Gonzalez Boothby t/c/c Bertha Gonzalez Boothley y La Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta por ambos adeuda a la parte demandante los cargos por demora equivalentes a 4.00% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha de vencimiento; los créditos accesorios y adelantos hechos en virtud de la escritura de hipoteca; y las costas, gastos y honorarios de abogado equivalentes a \$5,370.00. Además la parte co-demandada Sigfredo Rojas Morales, Bertha Gonzalez Boothby t/c/c Bertha Gonzalez Boothley y La Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta por ambos se comprometió a pagar una suma equivalente a \$5,370.00 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca y una suma equivalente a \$5,370.00 para cubrir intereses en adición a los garantizados por ley y cualquiera otros adelantos que se hagan en virtud de la escritura de hipoteca numero 18, otorgada en Bayamón, Puerto Rico, el día 31 de enero de 2005, ante el notario Enid S. Rodriguez Binet, de la finca numero 11,585, inscrita al Folio 151 del Tomo 299 de Monacillos, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Tercera. Por razón de dicho incumplimiento, y al amparo del derecho que le confiere el Pagaré, el demandante ha declarado tales sumas vencidas, líquidas y exigibles en su totalidad. Este Tribunal ha ordenado que se

le(s) cite a usted(es) por edicto que se publicará una sola vez en un periódico de circulación general. Por tratarse de una obligación hipotecaria y pudiendo usted tener interés en este caso o quedar afectando por el remedio solicitado, se le emplaza por este edicto que se publicará una vez en un periódico de circulación diana general de Puerto Rico. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal y notifique copia de la Contestación de la Demanda a las oficinas de CARDONA & MALDONADO LAW OFFICES, P.S.C. ATENCION al Lcdo. Duncan Maldonado Ejarque, P.O. Box 366221, San Juan, Puerto Rico 00936-6221; Tel (787) 622-7000, Fax (787) 625-7001, Abogado de la Parte Demandante. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto, apercibiéndole que de no hacerlo así dentro del término indicado, el Tribunal podrá anotar su Rebeldía y dictar Sentencia, concediéndose el remedio solicitado sin más citar(le/s) ni oírle(s). EXPEDIDO bajo mi firma y con el Sello del Tribunal. DADA hoy 11 de mayo de 2021, en San Juan, Puerto Rico. GRISELDA RODRIGUEZ COLLADO, Secretaria Regional. DANILSA ORTIZ RAMOS, Secretaria Servicio a Sala.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA SALA SUPERIOR. **SUN WEST MORTGAGE COMPANY, INC** DEMANDANTE VS. **BANCO POPULAR DE PUERTO RICO COMO UN POSIBLE SUCESOR DE DORAL FINANCIAL CORPORATION H/N/C H. F. MORTGAGE BANKERS (ACREEDOR HIPOTECARIO ORTIGINAL); ALICIA GARCÍA ACEVEDO; JOHN DOE Y RICHARD ROE COMO POSIBLES TENEDORES DESCONOCIDOS** DEMANDADOS CIVIL NÚM.: CA2021CV00711. SOBRE: SUSTITUCIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, El Presidente de los Estados Unidos, El Estado Libre

Asociado de Puerto Rico.

A la parte co-demandada: JOHN DOE Y RICHARD ROE, demandados desconocidos cuya dirección se desconoce

Se les notifica por este medio que en el caso del epígrafe se solicita la SUSTITUCION DE UN PAGARÉ EXTRAVIADO notariado bajo el número de testimonio #,8185 a favor de Doral Financial Corporation, haciendo negocios como HF Mortgage Bankers, o a su orden, por la suma principal de \$132,153.00, con intereses al 5.50% anual, vencadero el día 1ro de febrero de 2021, garantizado con hipoteca constituida mediante escritura de hipoteca número 8, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 21 de enero de 2006, ante la notaria pública Yvette Carrión De Jesús, e inscrita al folio I del tomo 752 de Trujillo Alto, finca número 28,772, inscripción tercera (3ra). Este Tribunal ha ordenado que se le(s) cite a usted(es) por edicto que se publicará una sola vez en un periódico de circulación general. Por tratarse de una obligación hipotecaria y pudiendo usted tener interés en este caso o quedar afectando por el remedio solicitado, se le emplaza por este edicto que se publicará una vez en un periódico de circulación diaria general de Puerto Rico. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal y notifique copia de la Contestación de la Demanda a las oficinas de CARDONA & MALDONADO LAW OFFICES, P.S.C. ATENCION al Lcdo. Duncan Maldonado Ejarque, P.O. Box 366221, San Juan, Puerto Rico 00936-6221; Tel (787) 622-7000, Fax (787) 625-7001, Abogado de la Parte Demandante. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto, apercibiéndole que de no hacerlo así dentro del término indicado, el Tribunal podrá anotar su Rebeldía y dictar Sentencia, concediéndose el remedio solicitado sin más citar(le/s) ni oírle(s). EXPEDIDO bajo mi firma y con el Sello del Tribunal. DADA hoy 11 de mayo de 2021, en San Juan, Puerto Rico. GRISELDA RODRIGUEZ COLLADO, Secretaria Regional. DANILSA ORTIZ RAMOS, Secretaria Servicio a Sala.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS SALA SUPERIOR. **SUN WEST MORTGAGE COMPANY, INC** DEMANDANTE VS. **DORAL MORTGAGE CORPORATION AHORA BANCO POPULAR DE PUERTO RICO Y/O FIRSTBANK PUERTO RICO; RICARDO RIVERA RODRÍGUEZ, MARÍA DEL CARMEN TORRES RIVERA Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS; JOHN DOE Y RICHARD ROE COMO POSIBLES TENEDORES DESCONOCIDOS** DEMANDADOS CIVIL NÚM.: CG2021CV00472.

SOBRE: SUSTITUCIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, El Presidente de los Estados Unidos, El Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

A la parte co-demandada: MARÍA DEL CARMEN TORRES RIVERA, POR SI Y EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES, a su última dirección conocida: RD 14 KM 63.2, BARRIO MATON ABAJO, CAYEY, PUERTO RICO 00736 y su última dirección postal conocida es: PO BOX 371506, CAYEY, PUERTO RICO 00737-1506.

Se les notifica por este medio que en el caso del epígrafe se solicita la SUSTITUCION DE UN PAGARE EXTRAVIADO notariado bajo el testimonio núm. 769 a favor de Doral Mortgage Corporation, o a su orden, por la suma de \$83,436.00, devengando intereses a razón del 7.5% por ciento anual, vencadero el primero (1ro) de mayo de 2029, garantizado con hipoteca constituida mediante escritura número 161 otorgada en San Juan, Puerto Rico el 7 de mayo de 1999, ante el Notario Ivonne González Medrano, la cual consta inscrita al Folio 206 del Tomo 385 de Cayey, finca número 14,173, inscripción Quinta (5ta) y última. Este Tribunal ha ordenado que se le(s) cite a usted(es) por edicto que se publicará una sola vez en un periódico de circulación general. Por tratarse de una obligación hipotecaria y pudiendo usted tener interés en este caso o quedar afectando por el remedio solicitado, se le emplaza por este edicto que se publicará una vez en un periódico

de circulación diaria general de Puerto Rico. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal y notifique copia de la Contestación de la Demanda a las oficinas de CARDONA & MALDONADO LAW OFFICES, P.S.C. ATENCION al Lcdo. Duncan Maldonado Ejarque, P.O. Box 366221, San Juan, Puerto Rico 00936-6221; Tel (787) 622-7000, Fax (787) 625-7001, Abogado de la Parte Demandante. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto, apercibiéndole que de no hacerlo así dentro del término indicado, el Tribunal podrá anotar su Rebeldía y dictar Sentencia, concediéndose el remedio solicitado sin más citar(le/s) ni oírle(s). EXPEDIDO bajo mi firma y con el Sello del Tribunal. DADA hoy 3 de abril de 2021, en Caguas, Puerto Rico. CARMEN ANA PEREIRA ORTIZ, Secretaria. MARITZA ROSARIO PLACERES, Sec Auxiliar del Tribunal.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE VEGA BAJA SALA SUPERIOR.

SUN WEST MORTGAGE COMPANY, INC DEMANDANTE VS. **DORAL MORTGAGE CORPORATION AHORA BANCO POPULAR DE PUERTO RICO Y/O FIRSTBANK PUERTO RICO; OLIVER PÉREZ VILLANUEVA, MARÍA DEL C. NIEVES MOLINA T/C/C MARÍA DEL CARMEN NIEVES MOLINA Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS; JOHN DOE Y RICHARD ROE COMO POSIBLES TENEDORES DESCONOCIDOS; FEDERAL DEPOSIT INSURANCE CORPORATION (FDIC) COMO POSIBLE SUCESOR DE DORAL MORTGAGE CORPORATION Y/O DORAL MORTGAGE, LLC** DEMANDADOS

CIVIL NÚM.: VB2021CV00070 (201). SOBRE: SUSTITUCIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO.

TO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, El Presidente de los Estados Unidos, El Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

A la parte co-demandada: FEDERAL DEPOSIT INSURANCE CORPORATION (FDIC) COMO POSIBLE SUCESOR DE DORAL MORTGAGE CORPORATION Y/O DORAL MORTGAGE LLC Dirección física y postal: **1601 Bryan Street, Dallas, TX 75201-3430**

Se les notifica por este medio que en el caso del epígrafe se solicita la SUSTITUCION DE UN PAGARÉ EXTRAVIADO notariado bajo el testimonio núm. 6,047 a favor de Doral Mortgage Corporation, o a su orden, por la suma de \$57,924.00, devengando intereses a razón del 7.00% por ciento anual, vencadero el primero (1ro) de abril de 2019, garantizado con hipoteca constituida mediante escritura número 186 otorgada en San Juan, Puerto Rico el 13 de marzo de 1999, ante el Notario Raúl Rivera Burgos, la cual consta inscrita al Tomo móvil 34 de Vega Baja, finca número 11,230, inscripción Tercera (3ra). Dicha Hipoteca fue modificada según consta de la escritura de modificación número 676, en cuanto a su principal que es de \$42,970.88, en cuanto a su interés que es de 4.00% anual, en cuanto a su pago mensual de principal e intereses que será de \$205.15\$, en cuanto a su vencimiento que es el primero (1ro.) de noviembre de 2043, otorgada el día 26 de octubre de 2013, en San Juan, Puerto Rico ante la Notario Público Leilany Carrión Del Toro, la cual consta inscrita al Folio 25 del Tomo 300 de Vega Alta, finca número 11,230, inscripción Quinta (5ta). Este Tribunal ha ordenado que se le(s) cite a usted(es) por edicto que se publicará una sola vez en un periódico de circulación general.

Por tratarse de una obligación hipotecaria y pudiendo usted tener interés en este caso o quedar afectando por el remedio solicitado, se le emplaza por este edicto que se publicará una vez en un periódico de circulación diaria general de Puerto Rico. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal y notifique copia de la Contestación de la Demanda a las oficinas de CARDONA &

MALDONADO LAW OFFICES, P.S.C. ATENCION al Lcdo. Duncan Maldonado Ejarque, P.O. Box 366221, San Juan, Puerto Rico 00936- 6221; Tel (787) 622-7000, Fax (787) 625-7001, Abogado de la Parte Demandante. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto, apercibiéndole que de no hacerlo así dentro del término indicado, el Tribunal podrá anotar su Rebeldía y dictar Sentencia, concediéndose el remedio solicitado sin más citar(le/s) ni oírle(s). EXPEDIDO bajo mi firma y con el Sello del Tribunal. DADA hoy 29 de abril de 2021, en Vega Baja, Puerto Rico. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, Secretaria Regional. MARITZA ROSARIO ROSARIO, SEC. AUXILIAR DEL TRIBUNAL I.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN.

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DR. MANUEL ZENO GANDÍA DEMANDANTE VS. **JOSÉ L. MÁRQUEZ QUIÑONES** DEMANDADO(A)

CIVIL NÚM.: SJ2021CV01471. SALA: 903. SOBRE: COBRO DE DINERO (REGLA 60). EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS EE. UU. ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R. SS.

A: JOSÉ L. MÁRQUEZ QUIÑONES 63 RESIDENCIAL NEMESIO R. CANALES APT 1112 SAN JUAN , PUERTO RICO 00918-1274

Queda emplazado y notificado de que en este Tribunal se ha radicado una demanda de acción civil en su contra. Se le notifica que deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la Secretaría del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de San Juan y enviando copia a la parte demandante: LCDA. ANA M. CAMPOS GAVITO; 353 AVENIDA DOMENECH, SUITE 302, SAN JUAN PUERTO RICO 00918; TELEFONO 787-751-5733; CORREO ELECTRONICO: anamcampos1@yahoo.com. Se le aperece y notifica que si no contesta la demanda radicada en su contra dentro del término de treinta (30) días de la publicación de este edicto

, se le anotará la rebeldía y se dictará sentencia concediendo el remedio solicitado en la demanda, sin más citárseles, ni oírse les. Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal, a 6 de mayo de 2021. GRISELDA RODRIGUEZ COLLADO, Secretaria. NORMA I FLORES RIVERA, Sec Serv a Sala.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de CAROLINA.

REVERSE MORTGAGE FUNDING, LLC Demandante v. **THE MONEY HOUSE, INC. Y OTROS** Demandado(a)

Civil Núm. CA2021CV00454. SALA 403. Sobre: CANCELACION O RESTITUCION DE PAGARE EXTRAVIADO. NOTIFICACION DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: HELGA MAGALY SEDA RIVERA COMO MIEMBRO DE LA SUCESION DE SATURNINO VITERBO SANCHEZ BOBADILLA, FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESION DE SATURNINO VITERBO SANCHEZ BOBADILLA, FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO POSIBLES TENEDORES DEL PAGARE EXTRAVIADO Y CUYA IDENTIDAD SE DESCONOCE AL PRESENTE

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 11 de mayo de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha

sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 12 de mayo de 2021. En CAROLINA, Puerto Rico, el 12 de mayo de 2021. LCDA. MARILYN APONTE RODRIGUEZ, Secretaria. F/LILLIAM ORTIZ NIEVES, Secretario Auxiliario.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE BAYAMON-SUPERIOR.

CITIMORTGAGE , INC VS **FONSECA RIVERA, JOSE RAFAEL**

CASO: DCD2015-0627. SOBRE: EJECUCION DE HIPOTECA.

JOSE RAFAEL FONSECA RIVERA, MARIBEL SANTIAGO VAZQUEZ

NOTIFICACION DE SENTENCIA POR EDICTO. EL SECRETARIO(A) QUE SUSCRIBE LE NOTIFICA A USTED QUE EL 22 DE FEBRERO DE 2019 , ESTE TRIBUNAL HA DICTADO SENTENCIA, SENTENCIA PARCIAL O RESOLUCION EN ESTE CASO, QUE HA SIDO DEBIDAMENTE REGISTRADA Y ARCHIVADA EN AUTOS DONDE PODRA USTED ENTERARSE DETALLADAMENTE DE LOS TERMINOS DE LA MISMA. ESTA NOTIFICACION SE PUBLICARA UNA SOLA VEZ EN UN PERIODICO DE CIRCULACION GENERAL EN LA ISLA DE PUERTO RICO, DENTRO DE LOS 10 DIAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACION. Y, SIENDO O REPRESENTANDO USTED UNA PARTE EN EL PROCEDIMIENTO SUJETA A LOS TERMINOS DE LA SENTENCIA, SENTENCIA PARCIAL O RESOLUCION, DE LA CUAL PUEDE ESTABLECERSE RECURSO DE REVISION O APELACION DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACION POR EDICTO DE ESTA NOTIFICACION, DIRIJO A USTED ESTA NOTIFICACION QUE SE CONSIDERARA HECHA EN LA FECHA DE LA PUBLICACION DE ESTE DICTO. COPIA DE ESTA NOTIFICACION HA SIDO ARCHIVADA EN LOS AUTOS DE ESTE CASO, CON FECHA DE 12 DE MAYO DE 2021.

LIC. CORTIJO VILLOCK, EDMY PRSERVICE@TMPPLLC.COM SE EXPIDE NUEVAMENTE A LOS EFECTOS DE INCLUIR A LOS LOS DEMANDADOS SEGÚN ORDENADO EL 3 DE MAYO DE 2021. EN BAYAMON, PUERTO RICO, A 12 DE MAYO DE 2021. LAURA SANTA SANCHEZ, SECRETARIO. POR: F/ MAGALY RODRIGUEZ COLLAZO, SECRETARIO AUXILIAR.